



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 25 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.982

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Leyes

CÓDIGO PENAL. Ley 27455 . Modificación.	3
Decreto 948/2018 . DECTO-2018-948-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.455.....	3

Decretos

JUSTICIA. Decreto 957/2018 . DECTO-2018-957-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 939/2018 . DECTO-2018-939-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4
JUSTICIA. Decreto 941/2018 . DECTO-2018-941-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 942/2018 . DECTO-2018-942-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 943/2018 . DECTO-2018-943-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 944/2018 . DECTO-2018-944-APN-PTE - Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 947/2018 . DECTO-2018-947-APN-PTE - Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 946/2018 . DECTO-2018-946-APN-PTE - Nombramiento.....	6
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 940/2018 . DECTO-2018-940-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 953/2018 . DECTO-2018-953-APN-PTE - Declaración.	7
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 951/2018 . DECTO-2018-951-APN-PTE - Declaración.	9
BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL. Decreto 952/2018 . DECTO-2018-952-APN-PTE - Declaración.....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 950/2018 . DECTO-2018-950-APN-PTE - Designación.....	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 945/2018 . DECTO-2018-945-APN-PTE - Desestímase recurso.	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 956/2018 . DECTO-2018-956-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	16
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 955/2018 . DECTO-2018-955-APN-PTE - Designa Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Principado de Liechtenstein.	16
PERSONAL MILITAR. Decreto 954/2018 . DECTO-2018-954-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.....	17
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Decreto 949/2018 . DECTO-2018-949-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	18

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1741/2018 . DA-2018-1741-APN-JGM.....	19
--	----

Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 11/2018 . RESOL-2018-11-APN-SGM#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 28/2018 . RESOL-2018-28-APN-SECEP#JGM.....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 13/2018 . RESOL-2018-13-APN-SIN#MPYT.....	25

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 357/2018 . RESOL-2018-357-APN-SECPYME#MPYT.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS. Resolución 18/2018 . RESOL-2018-18-APN-SPYM#MI.....	30
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 42/2018 . RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP.....	32
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 132/2018 . RESOL-2018-132-APN-SSS#MSYDS.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1022/2018 . RESOL-2018-1022-APN-SSN#MHA.....	39

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 25/2018 . RESFC-2018-25-APN-SECH#MHA - Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	40
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Disposición 1/2018 . DI-2018-1-APN-SSRRD#MSG.....	45
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 35/2018 . DI-2018-35-APN-DNSEF#MSG.....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 36/2018 . DI-2018-36-APN-DNSEF#MSG.....	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 11/2018 . DI-2018-11-APN-SSCRYF#MSYDS.....	49
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1217/2018 . DI-2018-1217-APN-ANMAT#MSYDS.....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 413/2018 . DI-2018-413-APN-ANSV#MTR.....	52
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 414/2018 . DI-2018-414-APN-ANSV#MTR.....	53

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	56
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	58
ANTERIORES.....	66

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	68
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



CÓDIGO PENAL

Ley 27455

Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA SOBRE ACCIONES DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA

Artículo 1° — Modifícase el artículo 72 del libro primero, título XI del Código Penal de la Nación, ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

- a) En los casos del inciso 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;
- b) En los casos del inciso 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;
- c) En los casos de los incisos 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27455

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 25/10/2018 N° 80656/18 v. 25/10/2018

Decreto 948/2018

DECTO-2018-948-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.455.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.455 (IF-2018- 51310127-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de octubre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - E/E Patricia Bullrich

e. 25/10/2018 N° 80658/18 v. 25/10/2018



Decretos

JUSTICIA

Decreto 957/2018

DECTO-2018-957-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4, tercer párrafo, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase, por el término de CINCO (5) años, VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III, al señor doctor Carlos Manuel GRECCO (D.N.I. N° 4.428.943), quien fuera oportunamente designado en el cargo mediante Decretos Nros. 1877 de fecha 22 de diciembre de 1988, 346 de fecha 10 de marzo de 1995 y 857 de fecha 8 de julio de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80663/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA

Decreto 939/2018

DECTO-2018-939-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50917732-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Jorge Humberto GETTAS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2018, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Jorge Humberto GETTAS (D.N.I. N° 11.960.018), al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 9 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80647/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA**Decreto 941/2018****DECTO-2018-941-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA C, al señor doctor Juan Manuel CONVERSEY (D.N.I. N° 21.173.719).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80649/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA**Decreto 942/2018****DECTO-2018-942-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, al señor doctor Juan Pablo RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.216.113).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80650/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA**Decreto 943/2018****DECTO-2018-943-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Gonzalo Matías OLIVER DE TEZANOS (D.N.I. N° 21.511.262).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80651/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA

Decreto 944/2018

DECTO-2018-944-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, a la señora doctora Silvia Patricia BERMEJO (D.N.I. N° 14.989.118).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80652/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA

Decreto 947/2018

DECTO-2018-947-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 6 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Federico COCIANCICH (D.N.I. N° 24.205.023).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80654/18 v. 25/10/2018

JUSTICIA

Decreto 946/2018

DECTO-2018-946-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Cristian Axel VON LEERS (D.N.I. N° 20.181.779).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80653/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 940/2018

DECTO-2018-940-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45533078-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Betina Isabel María VOTA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de octubre de 2018, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 38.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de octubre de 2018, la renuncia presentada por la señora doctora Betina Isabel María VOTA (D.N.I. N° 13.081.937), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 38.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 25/10/2018 N° 80648/18 v. 25/10/2018

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 953/2018

DECTO-2018-953-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-24531639-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de febrero de 1912, la DIVISIÓN DE GEODESIA DE TIERRAS y COLONIAS expidió instrucciones al Comando de las Fuerzas Militares en operaciones en el CHACO, de elegir el punto más conveniente para el trazado de CIEN (100) manzanas, con una faja de CINCUENTA (50) metros de ancho, a lo largo de la línea férrea, a uno y otro lado.

Que el tendido de vías del ferrocarril entonces denominado BARRANQUERAS - CHACO a METÁN - SALTA, resultó clave en la zona para el masivo arribo de nuevos pobladores al kilómetro 173, donde se había establecido el CUARTEL GENERAL DE OPERACIONES DE CABALLERÍA N° 6.

Que en el año 1914, DOS (2) años después de la fundación del pueblo, comenzó la instalación de la Estación de Ferrocarril, siendo finalmente inaugurada en el año 1915.

Que la construcción del edificio, como otras de la línea, corrió por cuenta del poblador saenzpeñense Valentín BERTOLOTTI.

Que antes de cumplir un cuarto de siglo, PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA era por su pujanza, una de las ciudades más relevantes del país; su estación ferroviaria producía más ingresos que todas las demás de los Ferrocarriles del Estado.

Que entre los años 1936 y 1937 salieron desde PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA unas TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (35.680) toneladas de algodón.

Que la enorme circulación de pasajeros determinó que PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA fuese reconocido como el centro algodonnero más importante del CHACO y por ende del país.

Que en el año 1938 la empresa constructora "BRUNO del MÓNICO" de la Ciudad de RESISTENCIA, comenzó la construcción de la nueva Estación de Ferrocarril junto a la vieja estación.

Que el amplio y bello edificio, dotado de un extenso y cómodo andén, fue inaugurado el 9 de julio de 1939.

Que durante la década de 1940, debido a las constantes tragedias, fue instalada una pasarela que tendió lazos definitivos entre el Sur y el Norte, e impregnó de su sesgo definitivo y característico a PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA.

Que ambas estaciones están incluidas en el Registro del Patrimonio Histórico Ambiental de la Ciudad por Ordenanza Municipal N° 4.443/03.

Que, asimismo, por Ley Provincial N° 6290/08, la PROVINCIA DEL CHACO declaró Patrimonio Cultural en la categoría de Monumentos a las estaciones de ferrocarril de toda la Provincia.

Que poco antes de su retiro hacia fines de 1913 a CURUZÚ CUATIÁ, PROVINCIA DE CORRIENTES, el REGIMIENTO 6° DE CABALLERÍA construyó la Estación Transmisora y Receptora de Telegrafía en la Manzana 14, Solar "a" del Ensanche Sur de la citada ciudad.

Que el hilo telegráfico corre paralelo al camino de OCHENTA (80) kilómetros de largo también construido por el REGIMIENTO 6° DE CABALLERÍA, entre bosques impenetrables de quebrachos.

Que este telégrafo unía a SÁENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO, a través de la Picada del mismo nombre, con FORTÍN LAVALLE, de allí a PRESIDENCIA ROCA, y desde este punto a RESISTENCIA, en la citada Provincia.

Que la ESTACIÓN de TELÉGRAFO fue el único medio eficaz de comunicación en la línea de fortines que fueron base para la fundación de nuevos pueblos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse Monumento Histórico Nacional a la PRIMERA ESTACIÓN DE FERROCARRIL y la ACTUAL ESTACIÓN DE FERROCARRIL, ambas ubicadas a lo largo de la AVENIDA SARMIENTO (1) entre las calles BELGRANO (10) y URQUIZA (6), de la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional a la ANTIGUA ESTACIÓN DE RADIOTELÉGRAFO, situada en la calle Julio Argentino ROCA (3), esquina ARBO y BLANCO (10), vereda Noroeste-Ensanche Sur de la Ciudad de PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, PROVINCIA DEL CHACO (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección C, Manzana 15, Parcela 1).

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 25/10/2018 N° 80662/18 v. 25/10/2018

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 951/2018

DECTO-2018-951-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38514791-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que tras la guerra que enfrentó a la REPÚBLICA DE CHILE contra el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DEL PERÚ (1879 - 1883), la Puna de Atacama boliviana pasó a manos chilenas.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA presentó reclamos de soberanía sobre los territorios en disputa, por lo que se recurrió a un arbitraje para dirimir pacíficamente el conflicto.

Que en el año 1899, en virtud de ese arbitraje, nuestro país reconoció la soberanía boliviana sobre TARIJA y como consecuencia del laudo recibió SESENTA Y CUATRO MIL (64.000) km2 del territorio en litigio, quedando el resto para la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en el año 1900 el Gobierno Nacional creó con esas tierras el TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES, que con el nombramiento como primer Gobernador del General de Brigada Francisco José Daniel CERRI pasó a denominarse GOBERNACIÓN DE LOS ANDES.

Que DOS (2) años después la PROVINCIA DE SALTA cedió su Departamento de LA POMA, cuya cabecera, SAN ANTONIO DE LOS COBRES, se convirtió en la Capital de la Gobernación.

Que su territorio se dividió en los Departamentos de SUSQUES o NORTE, PASTOS GRANDES o CENTRO y ANTOFAGASTA DE LA SIERRA o SUR, con sede en SAN ANTONIO DE LOS COBRES.

Que el inmueble de la SEDE DE LA GOBERNACIÓN DE LOS ANDES - construido a principios del siglo XX - responde a un esquema de patio central con galería alrededor del cual abren todos los ambientes.

Que el remate del edificio en todo su perímetro está resuelto con un almenado, típico de esa época en algunas construcciones de la PROVINCIA DE SALTA.

Que la construcción está realizada en adobe con cimientos de piedra, tirantería de madera y cubierta de chapa.

Que, pese a las expectativas económicas, sobre todo relacionadas con la minería, la zona no prosperó y su población se redujo, por lo que en el año 1943 la Gobernación fue disuelta y sus territorios incorporados a las PROVINCIAS DE SALTA, JUJUY y CATAMARCA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase monumento histórico nacional a la ANTIGUA SEDE DE LA GOBERNACIÓN DE LOS ANDES, en el pueblo de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, Departamento de LOS ANDES, PROVINCIA DE SALTA (Datos catastrales: Sección A, Manzana 4, Parcela 1a).

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 25/10/2018 N° 80660/18 v. 25/10/2018

BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO NACIONAL

Decreto 952/2018

DECTO-2018-952-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23277519-APN-DMED#MC por el que se propone la declaratoria como Bien de Interés Histórico Nacional a los ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA de la DIRECCIÓN DE GEODESIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA de la DIRECCIÓN DE GEODESIA es el encargado de preservar la documentación original del dominio de la tierra de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES hasta el año 1940.

Que el 26 de junio de 1826 fue fundado, durante la presidencia de Bernardino RIVADAVIA, el DEPARTAMENTO GENERAL DE TOPOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, razón por la cual en esa fecha se conmemora el Día de la Cartografía.

Que en el año 1827 fue creado el archivo del DEPARTAMENTO GENERAL DE TOPOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA con el objeto de reunir la cartografía existente desde la época colonial, concretando de esta manera, el proyecto de creación de un ente capaz de centralizar toda la cartografía oficial y establecer los principios básicos de la agrimensura en la ARGENTINA, iniciados durante el SEGUNDO TRIUNVIRATO.

Que mediante el Decreto N° 2649, de fecha 19 de abril de 1875, y en virtud de la Ley de Presupuesto del mismo año, el DEPARTAMENTO GENERAL DE TOPOGRAFÍA Y ESTADÍSTICAS fue reemplazado por el DEPARTAMENTO DE INGENIEROS, dentro del cual se incorporó la Sección de Geodesia.

Que el 22 de abril de 1913, la Sección Geodesia del DEPARTAMENTO DE INGENIEROS fue convertida en DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y GEODESIA.

Que en el año 1928, el Archivo de Duplicados de la DIRECCIÓN DE GEODESIA, CATASTRO Y MAPA fue declarado de orden público.

Que en el año 1946, la Sección Tierras fue anexada a la DIRECCIÓN DE CATASTRO INMOBILIARIO PARCELARIO Y FINANCIERO, por lo que la repartición fue denominada como DIRECCIÓN DE GEODESIA.

Que en el año 1985 la DIRECCIÓN DE GEODESIA incorpora en su organigrama al DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA.

Que el DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA preserva y conserva la cartografía original de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES recopilada desde la época colonial.

Que el reconocimiento solicitado contribuirá a que el fondo documental obrante en el Archivo Histórico del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA de la DIRECCIÓN DE GEODESIA E IMÁGENES SATELITALES, de características únicas en el país, acreciente el conocimiento mediante el acceso a la información, la cual está disponible a la comunidad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Bien de Interés Histórico Nacional al ARCHIVO DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y CARTOGRÁFICA de la DIRECCIÓN DE GEODESIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sito en la Calle 7 N° 1267 entre las Calles 58 y 59 de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuyos fondos documentales y bibliográficos constan en el Anexo I (IF-2018-45338480-APN-SGC#MECCYT) que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos que establece la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, su reglamentación y normas complementarias, practicando las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80661/18 v. 25/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 950/2018

DECTO-2018-950-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39610979-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 458 del 28 de junio de 2017 y su modificatorio y 428 del 9 de mayo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, entre otras cuestiones, que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que por el Decreto N° 458/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo G20, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que asimismo, por el Decreto N° 428/18 se transfirió la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 con sus cargos extraescalafonarios dependientes al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los fines de dar cumplimiento a los cometidos asignados a la órbita de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de COORDINADOR EJECUTIVO G20, el cual se encuentra vacante y financiado.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención dispuesta en el artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018, al licenciado Rafael Martín IRIBARNE (D.N.I. N° 31.380.946), en el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo G20, con rango y jerarquía de Subsecretario, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 25/10/2018 N° 80659/18 v. 25/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 945/2018

DECTO-2018-945-APN-PTE - Desestímase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2016-02116556-APN-SSC#MCO, las Leyes N° 27.078 y su modificatorio y N° 19.798 y sus modificatorias, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, las Resoluciones N° 954 de fecha 12 de octubre 2016 y N° 990 de fecha 4 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma HISPASAT S.A. contra la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 990 de fecha 4 de mayo de 2017 del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, en el marco de lo previsto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y su modificatorio, establece en su artículo 33 que corresponde al Estado Nacional la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino.

Que el artículo 89 de la citada ley, dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, y sus modificatorias, subsistirá respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la referida Ley Argentina Digital N° 27.078 y su modificatorio.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias en su artículo 6° establece que no se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado.

Que el punto 18.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES estipula que ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones de dicho Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno.

Que a raíz del inicio de los procedimientos administrativos y técnicos instruidos a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SATELITALES por medio de la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 954 del 12 de octubre de 2016, se pudo determinar la infracción cometida por la firma HISPASAT S.A. al artículo 6° de la Ley N° 19.798 y sus modificatorios y al punto 18.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en razón de prestar facilidades satelitales sin la correspondiente autorización por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que los informes presentados por las áreas técnicas del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES y del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como así también las respuestas brindadas por las empresas que operan con los satélites denunciados, dan cuenta de la existencia de la operación denunciada, sin perjuicio de que

la recurrente ha reconocido en su propio descargo la conducta infractora que ha motivado la sanción que aquí se recurre.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 3609 del 19 de febrero de 1999, se aprobó el texto ordenado de la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales” referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite”, por lo que resulta clara la necesidad de contar con autorización respecto de un satélite para poder brindar facilidades satelitales y, dado que se acreditó que la empresa referida prestó facilidades satelitales sin la autorización formal correspondiente, su conducta debe ser calificada legalmente como clandestina.

Que tal calificación se sustenta en el marco normativo aplicable al caso, el artículo 36 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias; los artículos 33, 34 y 89 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y su modificatorio y el artículo 10 de la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales” referida a la “Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite” aprobado por la citada Resolución N° 3609/99 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que en razón de lo expuesto, se dictó la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 990 de fecha 4 de mayo de 2017, por medio de la cual se declaró a la firma HISPASAT S.A. responsable de prestar facilidades satelitales a través de los satélites HISPASAT 30W-4 (ex HISPASAT 1D) e HISPASAT 30W-5 (ex HISPASAT 1E) de manera irregular e ilícita por no contar con la correspondiente autorización para ello, y se aplicó el máximo de la sanción prevista por el Decreto N° 1185 del 22 de junio de 1990; esto es, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos por cada uno de los satélites identificados que ha prestado facilidades satelitales sin la debida autorización.

Que en función de ello, HISPASAT S.A. en el recurso impetrado y posteriormente en la ampliación de sus fundamentos alega mora administrativa; el efecto positivo en el silencio de la administración; cierta subsanación del acto administrativo que impugna por la autorización posterior; exceso de punición; inexistencia de repercusión social; multa desproporcionada; aplicación de los principios del Derecho Penal por acumulación de sanciones en la misma conducta; y vicios en los elementos esenciales del acto administrativo, tales como la causa, el objeto, la motivación y la finalidad.

Que respecto a que el silencio de la Administración se configura con efecto positivo y consentido, resulta pertinente en este aspecto, señalar lo sostenido por el Máximo Tribunal de Justicia cuando expresa: “...el silencio de la Administración no vale como consentimiento tácito de los órganos estatales, ya que se trata de una conducta inapta para ser considerada como una manifestación positiva de voluntad pues, salvo disposición expresa del orden normativo, el silencio debe ser interpretado en sentido negativo.” (Conf. Fallos: 329:972).

Que, al respecto, cabe recordar lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 cuando reza: “El silencio o la ambigüedad de la Administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá acordarse al silencio sentido positivo...”.

Que la alegada omisión en responder por parte de la autoridad competente no da derecho al administrado a tener por concedida la autorización, máxime cuando ella es el fruto de un procedimiento reglado que implica el control y la fiscalización del espectro y los recursos orbitales.

Que el agravio sobre este punto no puede prosperar bajo ningún enfoque legal, puesto que no existe disposición expresa alguna del ordenamiento normativo vigente que disponga lo contrario.

Que la prestación de facilidades satelitales es una actividad reglada y el marco normativo aplicable exige autorización como título habilitante. Así, los prestadores que pretendan llevar adelante la mentada actividad deben cumplir con el procedimiento destinado a obtener la autorización consistente en un acto administrativo emanado de la autoridad competente.

Que el acto administrativo tiene efectos ex nunc, es decir hacia el futuro a partir de la notificación al interesado, por lo que la prestación de facilidades satelitales sólo puede concretarse legítimamente si cuenta con una autorización previa y no futura.

Que menos aún resulta viable lo sostenido por la recurrente al afirmar que la falta de respuesta por parte de la Administración haya justificado la prestación de facilidades satelitales sin la correspondiente autorización o título habilitante otorgado por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el otorgamiento de la autorización por actos administrativos posteriores a los hechos que dan lugar a la sanción no subsana la infracción consumada ya que no poseen efecto retroactivo, por lo que dicho agravio tampoco puede tener acogida favorable.

Que en referencia a la desproporción de la multa, exceso de punición o quantum indemnizatorio, cuadra advertir que la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales” referida a la “Provisión de facilidades satelitales

por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite” aprobado por la Resolución N° 3609/99 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES establece en su Título IX las infracciones y sanciones, dentro de las cuales prevé incumplimientos por parte de prestadoras autorizadas y no incluye el supuesto más grave, relacionadas a proveedores de facilidades satelitales sin autorización, puesto que ni siquiera deberían existir.

Que si la norma prevé el régimen sancionatorio para conductas infractoras cometidas por prestadores autorizados, entendido ello en su sentido amplio - prestadores que cuentan con título habilitante-, resulta claro que la prestación por parte de un sujeto no autorizado implica el supuesto de mayor gravedad por no estar siquiera calificado para llevar adelante la actividad.

Que resulta pertinente señalar que el artículo 70 de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y su modificatorio, referido a la graduación de las sanciones, considera como situaciones agravantes, entre otras, la clandestinidad del infractor, el carácter continuado del hecho pasible de sanción y la obtención de beneficios económicos, sin perjuicio de la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público, situaciones que se dan todas ellas en forma simultánea y que se tuvieron en consideración al momento de imponer la sanción, sumado a la falta de autorización para prestar servicios satelitales.

Que, en efecto, la existencia de un marco de competencia transparente y justa es una exigencia constitucional, a partir de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que establece que las autoridades proveerán a la protección de la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que resulta fundamental destacar los mecanismos probatorios a los que se recurrió en el procedimiento sancionatorio ya que se pudo comprobar tanto la expansión geográfica que tuvo esta conducta como su extensión temporal, puesto que tal conducta impactó en distintas provincias del país durante varios meses, incluso cuando el titular de los satélites conocía que no contaba con el título habilitante para prestar facilidades satelitales.

Que la sanción se consolida como un medio indirecto de la Administración para mantener la observancia de la juridicidad, restaurar el orden jurídico violado y evitar que puedan permanecer los actos contrarios a derecho, así como su reiteración. Específicamente, la sanción administrativa es la consecuencia dañosa que impone la Administración Pública a los infractores del orden jurídico administrativo.

Que la afectación al interés público es profunda y de gran repercusión social dada la trascendencia de la infracción cometida y su incidencia en el mercado de facilidades satelitales, por lo que corresponde aplicar el máximo de la sanción prevista por el Reglamento ya referido para estos casos, esto es DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos.

Que se ha llevado a cabo el debido procedimiento previo a través de una investigación destinada a descubrir la verdad material de los hechos y a asegurar el debido proceso adjetivo.

Que la autoridad administrativa, ante la denuncia recibida, para asegurar el debido proceso adjetivo en toda su sustancia, procedió a poner en conocimiento de la empresa recurrente las circunstancias denunciadas, otorgándole oportunidades de expresión e intimándola para la realización del descargo pertinente.

Que el recurso satelital constituye un recurso especial, por su condición de finito y de dominio público, siendo su utilización de gran relevancia en virtud del impacto que representa en el acceso de usuarios y consumidores a los servicios de comunicación.

Que en lo relativo a la supuesta violación al artículo 55 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA, debe precisarse que la recurrente cita una norma que fue sustituida por el artículo 1° de la Ley N° 25.928 promulgada el 9 de septiembre de 2004, sin perjuicio de que la aplicación de normas de Derecho Penal en este ámbito no implica el traslado directo de las disposiciones del mentado régimen, pues la analogía exige atender a los principios propios del sistema normativo a integrar, debiendo prevalecer en consecuencia el régimen sancionatorio establecido en el Capítulo IX del Decreto N° 1185/90.

Que, por otro lado, el artículo 7°, inciso b) de la citada Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones, establece que la causa es un requisito esencial del acto administrativo y que ésta deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

Que, en el caso, tales hechos encuentran su sustento en las investigaciones iniciadas por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SATELITALES en las cuales se pudieron constatar las conductas ilícitas que se venían produciendo por parte de la firma HISPASAT S.A., en referencia a la prestación de servicios satelitales sin la correspondiente autorización para ello.

Que respecto de los antecedentes de derecho, los mismos se ven reflejados en las propias normas que regulan el régimen de Telecomunicaciones tales como la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y la Ley Argentina Digital N° 27.078 y su modificatorio.

Que los antecedentes de hecho y derecho que motivaron el dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 990/17 han existido y se encuentran actualmente presentes, por lo que dicho acto administrativo en ningún modo carece del elemento “causa” como pretende insinuar la recurrente.

Que en cuanto al objeto del acto administrativo, es preciso señalar que se encuentra consolidado como el efecto jurídico, concreto y determinado que produce la declaración del órgano directa e inmediatamente sobre la esfera jurídica de terceros, o dicho de otro modo, aquello que el acto decide, certifica u opina.

Que en este sentido, se erige como un elemento esencial del acto administrativo en tanto no se encuentre prohibido por la ley; no sea impreciso u oscuro; no sea imposible de hecho o irrazonable y finalmente que no sea inmoral.

Que en ese entendimiento y teniendo en cuenta que la resolución en crisis impone una determinada sanción en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1185/90; resultaría imposible para la firma HISPASAT S.A. acreditar el vicio en el elemento “objeto”, teniendo en cuenta que en su escrito recursivo, no lo ha podido demostrar en forma concreta.

Que el objeto del acto administrativo sancionador se ajusta a las previsiones normativas vigentes en la materia y tiende a su cumplimiento en el caso concreto.

Que respecto de la motivación, es sabido que consiste en la expresión de las razones y circunstancias que llevaron al órgano a adoptar la decisión que constituye el objeto del acto y a decidir de un modo determinado.

Que resulta evidente que la resolución en análisis se encuentra expresamente motivada, toda vez que se han demostrado tanto los antecedentes de hecho como de derecho, los cuales fundan la causa del acto administrativo, ergo, parecería ilógico el razonamiento jurídico que efectúa la recurrente al entender que dicha resolución carecería de motivación, ya que se han probado los hechos típicos y antijurídicos en que ha incurrido, los cuales dieron origen a la resolución atacada.

Que respecto al elemento finalidad, se entiende que se encuentra íntimamente vinculado con el espíritu, propósito y razón de la ley que lo está avalando – principio de legalidad-, siendo en este caso un fin sancionador y ejemplificador ante el ilícito del particular, situación que se concreta en el presente caso.

Que en este sentido, es dable destacar que tanto la doctrina como la jurisprudencia, han sostenido con criterio unánime que las normas procesales referentes a nulidades deben ser examinadas y aplicadas con carácter restrictivo, pues constituyen un remedio extremo y sólo procede la declaración de aquéllas cuando por la violación de las formalidades previstas resulte un perjuicio real y concreto para la parte que las invoca, mas no cuando se plantean para satisfacer formalidades desprovistas de interés.

Que el procedimiento previo al dictado del acto administrativo incluye una serie de pasos que encausan el obrar administrativo en el ordenamiento jurídico, que garantizan el ejercicio del debido proceso adjetivo, y atienden a la consecución del interés público, constituyendo un elemento esencial de todo acto administrativo conforme las previsiones del artículo 7°, inciso d) y 14, inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que la Autoridad de Aplicación ha valorado cada una de las circunstancias fácticas y ha replicado todas las defensas esgrimidas oportunamente por la apelante en todas sus presentaciones, como así también se ha valorado la totalidad de la documentación aportada en la causa.

Que atento las consideraciones efectuadas y acorde con dicho criterio, es preciso puntualizar que en el caso no se observa defecto grave o ausencia de ninguno de los elementos del acto administrativo.

Que no existen elementos que permitan desvirtuar la legitimidad del acto administrativo sancionatorio, debiendo desestimarse el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma HISPASAT S.A.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por la firma HISPASAT S.A. contra la Resolución del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES N° 990 de fecha 4 de mayo de 2017, por las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 25/10/2018 N° 80655/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 956/2018

DECTO-2018-956-APN-PTE - Trasládase funcionario.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39244282-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 506 de fecha 9 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 506/13 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE COREA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge José Alberto ROBALLO.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge José Alberto ROBALLO (D.N.I. N° 10.182.478).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/10/2018 N° 80665/18 v. 25/10/2018

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 955/2018

DECTO-2018-955-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Principado de Liechtenstein.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45318509-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 896 de fecha 2 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER.

Que el Gobierno del PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis María KRECKLER (D.N.I. N° 11.528.927), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la CONFEDERACIÓN SUIZA.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 25/10/2018 N° 80664/18 v. 25/10/2018

PERSONAL MILITAR

Decreto 954/2018

DECTO-2018-954-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 10 de la Ley N° 20.957, que establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL posee la potestad de designar agregados especializados en diferentes áreas, entre ellas la de Defensa, las que forman parte de la Misión Diplomática en la que actúan y dependen del Jefe de la misma.

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior donde resulta indispensable, a efectos de sostener la cooperación y vínculo institucional entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico, responsable de la administración y funcionamiento de la Agregaduría Aeronáutica, de manera tal de asegurar una adecuada coordinación entre sus actividades específicas, los principios y pautas establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AÉREA ARGENTINA y el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la medida que se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en Misión Permanente y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Decreto, al Comodoro D. Fernando Patricio VALENTICH (D.N.I.

N° 17.725.565), para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con extensión sobre CANADÁ.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos – Subjurisdicción 4523 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA.

ARTÍCULO 4°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad

e. 25/10/2018 N° 80666/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO

Decreto 949/2018

DECTO-2018-949-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2018, la renuncia presentada por el señor Roberto César SPOSETTI (M.I. N° 11.932.530) al cargo de Secretario de Innovación, Tecnología y Calidad Turística del entonces MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 25/10/2018 N° 80657/18 v. 25/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE HACIENDA

Decisión Administrativa 1741/2018

DA-2018-1741-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-47506174-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Área Tesorería de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Fernando Oscar RAMOS (M.I. N° 25.557.740), en el cargo de Coordinador Área Tesorería de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 25/10/2018 N° 80618/18 v. 25/10/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 11/2018

RESOL-2018-11-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2018-51217414-APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1109 del 28 de diciembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 632 del 6 de julio de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016, 561-E del 28 de diciembre de 2016, 171-E del 30 de marzo de 2017, 364 del 19 de julio de 2017, 458 del 30 de agosto de 2017 y 239- E del 19 de Abril de 2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el citado artículo 23 octies.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual actúa como Vicejefe de Gabinete y contiene las competencias del entonces Ministerio de Modernización antes detalladas.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que prevé la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fijara el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios – LOYS del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se

presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales según lo establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 estableció el régimen de contrataciones de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir del 15 de agosto de 2018 para las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a partir del 1° de enero de 2019 para las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del citado artículo 8.

Que el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018 estableció que los convenios vigentes de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, celebrados entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, celebrados en los términos del Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016, quedarán sin efecto a partir del 1° de enero de 2019.

Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto N° 632/2018 las partes individualizadas precedentemente no podrán celebrar nuevos convenios de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016 y 364 del 19 de julio de 2017 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en las entidades y jurisdicciones que componen en Sector Público Nacional.

Que las Resoluciones Nros. 561-E del 28 de diciembre de 2016, 171-E/2017 del 30 de marzo de 2017, 458- E del 30 de agosto de 2017 y 239- E del 19 de Abril de 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron los cronogramas de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en determinados organismos.

Que corresponde, en consecuencia, fijar el cronograma de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109/2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y para los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1° de Enero de 2019 o fecha posterior, en el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, en el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA; en la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES y en la FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, dependientes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; en la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA; en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y en el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - ENCOPE, dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; en el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO - SeGeMAR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD - ANLIS, en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, en el HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, en el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE - INAREPS, en la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA - CMDO, dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD; en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE; en el INSITITUTO NACIONAL DEL AGUA - INA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA; en la ADMINISTRACIÓB DE PARQUES NACIONALES - APN, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1301/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Será obligatorio el uso del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109 del 28 de Diciembre de 2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1° de Enero de 2019 o fecha posterior, en los siguientes organismos:

- 1) ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA;
- 2) ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA;
- 3) ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA;
- 4) COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES - CONAE, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
- 5) FUNDACIÓN MIGUEL LILLO, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA;
- 6) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA;
- 7) SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- 8) ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL - ENCOPE, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- 9) SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO - SeGeMAR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO;
- 10) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD - ANLIS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- 11) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- 12) HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- 13) INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE - INAREPS, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- 14) COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA - CMDO, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL;
- 15) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 16) POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 17) GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 18) CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
- 19) AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE;
- 20) INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA - INA, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;
- 21) ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES - APN, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 25/10/2018 N° 80051/18 v. 25/10/2018

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 28/2018

RESOL-2018-28-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2018

VISTO los Expedientes EX -2018-28379478-APN-DGDYL#MI y EX-2018-38266445-APN-ONEP#MM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 74 de fecha 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 74/2018 se dio inicio al proceso para la cobertura de CINCO (5) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82/2017.

Que los integrantes de los Comités de Selección N°2 han aprobado los perfiles y las Bases de las respectivas convocatorias de los cargos “DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS”, “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” y “DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN”.

Que mediante nota NO-2018-49961614-APN-SC#MI la Jurisdicción donde se integrarían los cargos informó su decisión de no dar continuidad con el proceso respecto del cargo “DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS” por razones de oportunidad y conveniencia.

Que por Acta N° 3 del Coordinador Concursal designado (IF-2018-50824204-APN-ONEP#JGM), en el marco de sus competencias, conforme inciso m) del artículo 16 de la Resolución SEP N° 82/2017, modificó el cronograma tentativo oportunamente aprobado a fin de dar debido cumplimiento con los plazos establecidos por la normativa correspondiente.

Que las Bases aprobadas para los cargos de “DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS” y “DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN”, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de DOS (2) de los cargos asociados a unidades organizativas con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección N°2 para la cobertura de DOS (2) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II (IF-2018-50841986-APN-ONEP#JGM y IF-2018-50842034-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos de DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III (IF-2018-50266368-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 1° de Noviembre de 2018, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 14 de Noviembre del 2018 a las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80494/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 13/2018

RESOL-2018-13-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44199458- -APN-DGD#MP, la Ley N° 26.938, los Decreto Nros. 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y 304 de fecha 13 de abril de 2018, la Resolución N° 50 de fecha 7 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.938 regula la producción y circulación en la vía pública de vehículos automotores fabricados artesanalmente o en bajas series para uso particular, definidos en el inciso x), Artículo 5° de la Ley N° 24.449.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 26.938 establece que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, mantendrá un registro de fabricantes de automotores producidos artesanalmente o en bajas series para uso particular, agregando que dicha inscripción será condición necesaria para que estos fabricantes sean autorizados a suscribir los certificados de fabricación correspondientes.

Que, asimismo, determina que la inscripción al citado registro deberá estar acompañada por la nominación de un representante técnico del fabricante que deberá tener título de ingeniero mecánico o industrial, con incumbencia certificada por el Consejo Profesional y antecedentes en la industria automotriz o autopartista, y en el aseguramiento de la calidad en la producción automotriz.

Que en relación a los certificados mencionados precedentemente, la Ley N° 26.938 prevé en su Artículo 6° que los fabricantes de automotores comprendidos en la misma, suscribirán por cada unidad que fabriquen un Certificado

de Fabricación que deberá estar suscripto por el representante técnico, donde constará como mínimo la marca y modelo, tanto de la estructura, como de la carrocería y del motor, la correspondiente categoría y tipo del automotor.

Que, a su vez, el Decreto N° 304 de fecha 13 de abril de 2018, reglamentario de la Ley N° 26.938 aporta mayores precisiones, entre otros aspectos, respecto del registro creado por dicha ley.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° del referido decreto establece que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA será la encargada de llevar adelante el “Registro de Automotores Producidos Artesanalmente o en Bajas Series para uso particular”, creado por el Artículo 5° de la Ley N° 26.938, quien dictará las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su efectiva implementación.

Que, por otra parte, la Resolución N° 50 de fecha 7 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su Artículo 2° establece la documentación a completar por parte de los interesados, resultando necesaria su modificación en razón de que en la práctica, al inicio de su actividad productiva, el constructor no siempre cuenta con la mencionada documentación, debido a la metodología empleada tanto para las etapas de diseño como de fabricación de cada vehículo, particularmente por tratarse del tipo de producción no seriada.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 304/18, reglamentario de la Ley N° 26.938, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRABLES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, aprobará el modelo de Certificado de Fabricación de Automotor Artesanal.

Que la extensión de dichos certificados por cada unidad producida por parte del fabricante se encuentra condicionada a la inscripción vigente en el Registro de Fabricantes de Automotores Artesanales y a la validación, por parte del organismo o institución que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de una memoria descriptiva con planos y/o croquis, y/o fotografía de la estructura, la mecánica, motorización y la carrocería.

Que, asimismo, en su Artículo 3° de la Resolución N° 50/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se especifica que la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por sí o mediante organismo público o privado técnico profesional, con quien al efecto se celebren los convenios correspondientes, realizará una verificación técnica o auditoría en el domicilio informado, a efectos de constatar su capacidad productiva, y que dicha verificación se realizará en forma previa a su inscripción y en todos los casos, el costo de la misma se encontrará a cargo de los particulares auditados.

Que, a efectos de lograr un mejor y eficaz control durante la verificación técnica o auditoría, se considera pertinente disponer de un listado de maquinarias o equipamiento mínimo exigible cuyo cumplimiento pueda tener por acreditada la condición de sujeto con capacidad de producción artesanal o en bajas series de vehículos para uso particular.

Que, por otra parte, en el Artículo 4° la Resolución N° 50/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se establece que el interesado tendrá TRES (3) días para subsanar los errores o inconsistencias observadas, plazo cuya ampliación se dispone por la presente medida en procura de otorgar al particular la posibilidad certera de cumplimentar las observaciones formuladas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.938 y su Decreto Reglamentario N° 304/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Resolución N° 50 de fecha 7 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el que como Anexo I, IF-2018-51600127-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II de la Resolución N° 50/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA por el que como Anexo II, IF-2018-51600244-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 50/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales por sí o mediante organismo público o privado técnico profesional, con quien al efecto se celebren los convenios correspondientes, realizará una verificación técnica o auditoría en el domicilio informado, a efectos de constatar su capacidad productiva. Dicha

verificación se realizará en forma previa a su inscripción y en todos los casos, el costo de la misma se encontrará a cargo de los particulares auditados.

Las citadas verificaciones técnicas o auditorias constatarán la existencia de máquinas herramientas y equipos mínimos conforme el listado que como Anexo III, IF-2018-51600407-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 50/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- En caso de errores o inconsistencias en la información suministrada, en la documentación adjunta, o del resultado de la verificación realizada, se notificará al interesado al domicilio electrónico constituido. El interesado tendrá QUINCE (15) días a partir de recibida la notificación mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para subsanar los errores o inconsistencias observadas”.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80049/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 357/2018
RESOL-2018-357-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37342671- -APN-DGD#MP, la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 801 y 802 ambos de fecha 5 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo del 2018 y la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio, competencia para, entre otras, planificar y programar políticas y acciones para entender en la aplicación de las normas correspondientes a las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus normas modificatorias y complementarias; entender en la elaboración de programas nacionales para la capacitación y asistencia técnica de los cuadros gerenciales, técnicos y profesionales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional, e intervenir en el apoyo a la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación de los servicios basados en el conocimiento, empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad.

Que, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, resultó necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que, por su parte, la Ley N° 25.300 y su modificatoria, tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que, en relación a los objetivos plasmados en las leyes mencionadas, mediante la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Programa “Expertos Pyme” cuyo objetivo consiste en facilitar la asistencia “in situ” a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a través de un experto calificado mediante la realización de un diagnóstico específico sobre determinada área de la empresa y la implementación de un plan de mejoras en las distintas áreas que la componen.

Que, a esos efectos, los expertos profesionales que estarán a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberán estar previamente inscriptos en la base de datos del mencionado Programa cuya operatividad se ha mantenido hasta la actualidad en razón de que se ha producido el alta de técnicos y/o profesionales vinculados a asistencias técnicas de Micro, Pequeñas y Mediana Empresas.

Que, en función de la experiencia cursada durante los años 2016 y 2017 en la ejecución del Programa “Expertos Pyme”, deviene necesario readecuar los términos y condiciones que lo rigen, a fin de transformarlo en la herramienta más directa y ágil para acercarse a las empresas y poner en marcha un proyecto de evaluación y mejora en la gestión, previamente analizado y aprobado.

Que, consecuentemente, por la presente medida resulta pertinente sustituir los Artículos 2°, 3°, 5° 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como así también derogar el Artículo 4° de dicha normativa.

Que en virtud de la actualización normativa, resulta adecuado establecer que las asistencias técnicas que se encuentran en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente medida se regirán por los términos y condiciones vigentes al momento de que se aprobaron las sendas solicitudes, por lo que se continuará aplicando lo establecido en el Anexo I de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre del 2018, aprueba el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional, mientras que por el Decreto N° 802 de dicha fecha se decide mantener por SESENTA (60) días la estructura organizativa de primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme lo estableciera la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo del 2018, por lo que, la cuestión operativa y ejecución del citado Programa atañe a la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que resulta competente para atender el mismo, toda vez que en su responsabilidad primaria recae la promoción, el desarrollo y consolidación de empresas de alto impacto, a través del impulso de la cultura emprendedora y el ecosistema nacional de emprendimientos, Micros, Pequeñas y Medianas Empresas vinculando a todos los actores que lo integran.

Que, por otra parte, la Dirección Nacional de Asistencia a Emprendedores y PYMEs tiene la responsabilidad de diseñar e implementar estrategias de atención y asistencia a emprendedores y Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional vinculando demandas y necesidades con las herramientas de apoyo que brinda el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, asimismo, dicha Dirección Nacional será la Autoridad de Aplicación y estará a cargo del Programa “Expertos Pyme”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, el Decreto N° 801/18, y la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA EMPRENDEDORES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 148 de fecha 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“**ARTÍCULO 2°.-** Podrán ser beneficiarias del Programa “Expertos Pyme” aquellas empresas, micro, pequeñas y medianas que se ajusten a los parámetros establecidos por la Resolución N° 340 de fecha 11 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” aplicables para la presentación de solicitudes de asistencia técnica y/o servicios profesionales, que como Anexo IF-2018-53132956- -APN-DNAEYP#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Artículo 4° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Convóquese a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del Programa “Expertos Pyme”, a presentar la correspondiente solicitud de asistencia técnica conforme con los Términos y Condiciones que se aprueban a través del Artículo 3° de la presente medida”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Establécese que podrán asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Programa “Expertos Pyme”, aquellos profesionales que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones aprobados en el Artículo 3° de la presente resolución”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Convóquese a los profesionales interesados en asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el marco del Programa “Expertos Pyme”, que cumplan con los requisitos fijados en los Términos y Condiciones aprobados en el Artículo 3° de la presente medida”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Establécese que la asistencia prevista y los gastos que en el cumplimiento de la presente resolución demande para el desarrollo del Programa “Expertos Pyme”, se ejecutarán a través de la celebración de un Convenio interadministrativo con una institución de reconocida trayectoria técnico profesional y con amplia cobertura geográfica”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la ejecución del Programa “Expertos Pyme” será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas existentes en la jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, programa 45 - “Promoción de la productividad y competitividad PYME” actividad 47 “Innovación productiva para las PyMEs (Expertos PyME), Servicio Administrativo Financiero 362, partida 3.9.9, fuente 11”.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que las asistencias técnicas que se encuentren pendientes de ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por los Términos y Condiciones de Acceso al Programa “Expertos Pyme” conforme al texto original del Anexo I de la Resolución N° 148/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sin las modificaciones introducidas por la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80108/18 v. 25/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS****Resolución 18/2018****RESOL-2018-18-APN-SPYM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52855960- -APN-SPYM#MI, las Leyes N° 23.548, 27.431 y 27.429 y los Decretos N° 206 del 19 de marzo de 2009, 756 del 14 de agosto de 2018, 767 del 17 de agosto de 2018, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 836 del 18 de septiembre del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 206/09 se creó el FONDO FEDERAL SOLIDARIO con la finalidad de financiar ciertas obras de infraestructura en provincias y municipios.

Que en el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de las provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por la Ley N° 27.429, se acordó en su cláusula II.h, que los recursos del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, en la medida en que éste existiese, se distribuirán entre las jurisdicciones que adhiriesen y cumpliesen con aquél, sin incluir al ESTADO NACIONAL.

Que, por otro lado, por el Decreto N° 756/18 se derogó el Decreto N° 206/09 habiendo entonces eliminado el FONDO FEDERAL SOLIDARIO atento a las nuevas circunstancias que presentaba el contexto internacional, la necesidad de acelerar la consolidación fiscal y evitar la generación de mayores desbalances, y en miras a brindar respuestas eficientes con la asignación de los recursos disponibles.

Que por el Decreto N° 767/18, se redujeron los reintegros a la exportación de varias posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur N.C.M., aumentando en consecuencia los recursos de las jurisdicciones provinciales (e, indirectamente, de sus municipios), y compensando parcialmente el impacto del Decreto N° 756/18.

Que, en dicho marco, resulta necesario ponderar la situación de aquellas provincias, municipios y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que se encuentran ejecutando obras para cuyo financiamiento se contaba con los fondos provenientes del FONDO FEDERAL SOLIDARIO, sin prever en su presupuesto vigente las partidas necesarias para afrontar los gastos que las mismas conllevan.

Que el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios establece entre las competencias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA la de promover políticas públicas y acuerdos a nivel federal y regional tendientes a la armonización con las políticas correspondientes al Gobierno Nacional y participar en la instrumentación y seguimiento de políticas fiscales, económicas y financieras entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por medio del Decreto N° 836 del 18 de Diciembre del 2018 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, con el objeto de asistir financieramente a las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los representantes de dichas provincias y el de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, aprobado por la Ley N° 27.429, así como también a los municipios de esas provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, durante el ejercicio 2018, en la ejecución de obras de infraestructura.

Que, asimismo, por el artículo 3° del Decreto N° 836/18, se estableció que la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 3° del Decreto N° 836 del 18 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase a las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, aprobado por la Ley N° 27.429, y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO MILLONES (\$ 4.125.000.000), en CUATRO (4) cuotas iguales, consecutivas,

en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, de acuerdo a los coeficientes vigentes del régimen de coparticipación federal de recursos fiscales establecido en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias, según el detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-53638306- -APN-SPYM#MI) el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2.- Establécese que los fondos transferidos por el artículo 1° de la presente medida deberán destinarse a la ejecución de obras de infraestructura dirigidas a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles contados desde el depósito de cada cuota en la correspondiente cuenta provincial, las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, aprobado por la Ley N° 27.429, deberán distribuir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de cada cuota entre todos los municipios de su territorio en forma automática, en función a los coeficientes del régimen de distribución de recursos a municipios que se encuentre vigente en esa jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- Los montos transferidos en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS no podrán ser objeto de compensación o transacción de ninguna especie.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde el depósito de cada cuota en la cuenta provincial, la Jurisdicción correspondiente deberá presentar ante la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, los formularios de Movimientos de Fondos de la Cuenta "PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS" y de Transferencias a Municipios Efectuadas a Través de la Cuenta "PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS", los que como Anexos II (IF-2018-52866617-APN-SPYM#MI) y III (IF-2018-52866586-APN-SPYM#MI) forman parte integrante de la presente medida, junto con los extractos de cuentas bancarias que demuestren la efectiva distribución a los municipios del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos percibidos en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

En caso de que un municipio no acepte la transferencia, la Jurisdicción respectiva reintegrará estos montos resultantes a la cuenta correspondiente del Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 6°.- En el caso en que la provincia no acredite de forma fehaciente la efectiva distribución de los montos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente medida, se efectuará la retención de las cuotas subsiguientes hasta tanto se acredite dicha circunstancia.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, remitirán a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA toda la información que surja de las acciones de contralor respecto al cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, aprobado por la Ley N° 27.429, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán remitir, antes del 1 de abril de 2019, a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la información detallada en el Anexo IV (IF-2018-52866637-APN-SPYM#MI), el cual forma parte de la presente medida, con los alcances que estipulan los instructivos incorporados a los Anexos, así como toda información complementaria solicitada en función del cumplimiento de los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 9°.- En caso de que las jurisdicciones incumplan con la remisión de la información, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° de la presente medida, deberán reintegrar los montos transferidos al Tesoro Nacional en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha límite de presentación de la información.

ARTÍCULO 10.- Si una vez acreditada la primera cuota, la jurisdicción no efectúa el reintegro de los fondos que recibiera en función del artículo 1° de la presente medida, en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles, se considerará que acepta ser beneficiaria del PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, consintiendo todas las condiciones establecidas en el Decreto N° 836 del 18 de septiembre del 2018 y en la presente medida.

ARTÍCULO 11.- Los montos reintegrados al Tesoro Nacional, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente medida, se reincorporarán al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A PROVINCIAS Y MUNICIPIOS y se redistribuirán entre los restantes beneficiarios, según lo establecido en los artículos 1° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Establécese que las provincias que hayan aprobado el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017, aprobado por la Ley N° 27.429, y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES deberán indicar, a la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,

en forma fehaciente y por autoridad competente la cuenta bancaria provincial registrada en el sistema E-SIDIF en la que se le realizarán las transferencias de fondos establecidas en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 13.- A efectos de la presente Resolución se entiende también por “municipio” a los gobiernos locales de rango equivalente cualquiera sea su denominación.

ARTÍCULO 14.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Apruébese los Anexo I (IF-2018-53638306-APN-SPYM#MI), Anexo II (IF-2018-52866617-APN-SPYM#MI), Anexo III (IF-2018-52866586-APN-SPYM#MI) y Anexo IV (IF2018-52866637-APN-SPYM#MI) que forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Oscar Caldarelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80296/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 42/2018
RESOL-2018-42-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO: El expediente EX-2018-49158500-APN-DRIMAD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, la Ley N° 27.270, el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, la resolución SAyDS N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002, la resolución SAyDS N° 731 de fecha 16 de agosto de 2005, la resolución SAyDS N° 35 de fecha 23 de febrero de 2009, la resolución SAyDS N° 1434 de fecha 28 de septiembre de 2011, la resolución SAyDS N° 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011, la resolución SAyDS N° 1315 de fecha 5 de noviembre de 2013, la resolución SAyDS N° 1464 de fecha 29 de diciembre de 2014 y la resolución MAyDS-SECCyMA N° 260-E de fecha 11 de abril de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 establece que todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación correspondiente;

Que, también establece que las exigencias del referido artículo, se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados, adoptándose, en ese sentido, las definiciones incluidas en el Anexo M al Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995;

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, define técnicamente a los vehículos de categoría L en su artículo 28 (Título V, Capítulo I);

Que en la categoría de vehículos automotores queda comprendida la de motovehículos, toda vez que se entiende a los automotores como aquellos vehículos de tracción mecánica;

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley citada, designa a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE— como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores;

Que el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, en su artículo 33, apartado 5.3, instituye el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las señaladas;

Que la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y el entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han actualizado, a través de las resoluciones N° 1270/02, 731/05, 35/09, 1434/11, 1800/11, 1315/13, 1464/14 y 260-E/17, los procedimientos de certificación y límites de emisiones contaminantes

especificados por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 para vehículos de categorías M y N, restando la implementación de la reglamentación para la categoría L;

Que las emisiones de motocicletas en mercados no controlados pueden superar varias veces las emisiones de vehículos livianos EURO V, norma establecida en el país a partir del 1 de enero de 2015 para nuevos modelos.

Que la cantidad de motovehículos se ha duplicado en los últimos siete años llegando el parque actual registrado a 7 millones, es decir aproximadamente el 33 % del parque vehicular, ascendiendo su registro aproximadamente a una moto cada dos automóviles, siendo por lo tanto sumamente importante su incidencia en la contaminación del aire y salud de la población de los centros densamente urbanizados, por lo cual necesita ser regulada en lo inmediato;

Que, dado su carácter de Autoridad Competente en la materia, la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se encuentra facultado para establecer los límites de las emisiones a las que hace referencia la Ley 24.449, los procedimientos que detecten las emisiones, las configuraciones de modelos de los motovehículos afectados, estableciendo el procedimiento de obtención de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), los métodos de ensayo aceptados, y documentación obligatoria a requerir, entre otros;

Que la República Argentina en el año 2016 ha ratificado a través de la Ley N° 27.270 el Acuerdo de París comprometiéndose a reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático global para mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales (Anexo I, Artículo 2) mediante la implementación de Contribuciones Nacionales (NDC) para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que fueron comprometidas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2016 (COP 22) realizada en Marruecos;

Que entre las funciones y facultades que son competencia de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, están las de proponer y gestionar, de manera coordinada con otras reparticiones, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la eficiencia energética y preservar la calidad del aire, así como de promover la utilización de tecnologías limpias y la implementación de sistemas de gestión ambiental entre la comunidad regulada;

Que corresponde, a los efectos de la extensión de las Licencias de Configuración Ambiental (LCA), aceptar ensayos que hubieran sido realizados en otros países, así como definir límites tomando como referencia normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, reglamentos MERCOSUR;

Que corresponde fijar un derecho de tramitación que cubra los gastos operativos que genera la emisión de las certificaciones de emisiones sonoras, gaseosas y de compatibilidad electromagnética que integran la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y sus extensiones;

Que resulta de interés y beneficio para los sectores nacionales relacionados a la importación, venta y fabricación de motovehículos la existencia de normativa relativa a la medición y límites de emisiones sonoras, gaseosas y de compatibilidad electromagnética de motovehículos, toda vez que la adecuación a dicha normativa implicaría alinearse a parámetros internacionales, dando competitividad internacional al sector;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el Artículo 33° de la Ley 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN ha tomado la intervención que le corresponde;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTICULO 1° — Acéptase, para vehículos categoría L (motovehículos), a los efectos del otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y la emisión de sus Certificaciones de Emisiones Gaseosas, Sonoras y Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), así como también de las extensiones a variantes o versiones de modelos que posean una Licencia de Configuración Ambiental (LCA) otorgada previamente, los Protocolos de Ensayos emitidos por Laboratorios o Entes certificadores de ensayos que consten detallados en la revisión o listado vigente del documento Trans/ WP. 29/343, emitido por la Organización de las Naciones Unidas —O.N.U.— con sede en Ginebra, a la fecha de realización del ensayo.

Asimismo, acéptase a los efectos mencionados en el párrafo que antecede los ensayos realizados en laboratorios nacionales o internacionales que posean certificados de acreditación según normas ISO/IEC 17.025 y/o EN 45:001-89, o los realizados en laboratorios propios o de terceros bajo supervisión de Institutos Metrológicos

internacionalmente reconocidos para la certificación de normas ISO 17.025 para las técnicas y procedimientos de medición correspondientes.

ARTICULO 2° — Acéptase, a los efectos de la emisión de la Certificación de emisiones Sonoras y de las extensiones a variantes o versiones de modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que posean una Licencia de Configuración Ambiental (LCA) otorgada previamente, los ensayos realizados en laboratorios propios o de terceros bajo supervisión del CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN FÍSICA (CEFIS) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) de San Martín Provincia de Buenos Aires, Argentina y/o el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA EN ACÚSTICA (CINTRA) de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL de CÓRDOBA ARGENTINA y/o la ASOCIACIÓN de INGENIEROS Y TÉCNICOS del AUTOMOTOR (AITA), DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA (DAT) PROVINCIA DE SANTA FÉ (ALVEAR).

ARTICULO 3° — A los efectos de la presente se establece que:

- a. Se entiende por nuevos modelos a aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que no cuenten con Licencia de Configuración Ambiental (LCA).
- b. Se entiende por modelos existentes a aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que ya cuenten con LCA, o se encuentren tramitando la misma.
- c. En todos los casos se debe iniciar la tramitación hasta seis (6) meses antes de la finalización de un período o la entrada en vigencia de la nueva normativa aplicable sobre límites de emisiones sonoras, gaseosas y de compatibilidad electromagnética.
- d. En todos los casos, se aceptarán las certificaciones de cumplimiento de normas europeas superiores a las solicitadas.

ARTÍCULO 4° — A efectos de emitir la Certificación de Emisiones Gaseosas de vehículos categoría L (motovehículos), se establece que dentro del plazo de los dieciocho (18) meses de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente Resolución, todos los modelos existentes de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse a las normas EURO II de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes establecidos por las Directivas Europeas 97/24/CE y 2002/51/CE, según reglamentaciones R40 y R47 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones. Asimismo, se deberá informar el VIN de los vehículos que deben ajustarse a la norma EURO II.

Dentro del mismo plazo de dieciocho (18) meses de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial, los nuevos modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen e/o importen en el territorio de la República Argentina, deberán ajustarse a la norma EURO III, de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes establecidos en la Directiva Europea 97/24/CE enmendada por 2002/51/CE, 2006/72/CE y 2013/60/UE y posteriores, según reglamentaciones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) R40 ó R47 ó que contemplan límites máximos para el ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle), presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 5° — A partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, la no presentación de las correspondientes certificaciones EURO II requeridas conforme al Artículo 4, de aquellas configuraciones de modelo de vehículos categoría L (motovehículos) en comercialización existentes (que no sean nuevos modelos), será causal de baja de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y suspensión de la comercialización hasta tanto el fabricante o importador cumpla con este requerimiento, previo aviso con treinta (30) días corridos de plazo y con la consecuente notificación por parte de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Dicho requerimiento podrá ser prorrogado por seis (6) meses más por única vez si se trata de una causa justificada, debiendo efectuar la solicitud de prórroga y su justificación ante la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 6° — Cumplido el mes dieciocho (18) de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, se deberá presentar ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) la cantidad de unidades por modelo en stock en poder del fabricante o importador que no cumplan con la norma EURO II, pendientes de ser comercializadas, con un plazo máximo de treinta (30) días posteriores, para informar el número VIN correspondiente. Éstas unidades podrán ser comercializadas por éstos, dentro del plazo de treinta (36) meses de publicada la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

A partir del mes treinta y seis (36) de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, ninguna unidad ni modelo nuevo o existente, que no estuviera en cumplimiento con las normas EURO II podrá ser comercializada por el fabricante o importador.

En cualquier caso la fecha límite para importar y/o fabricar vehículos categoría L (motovehículos) que no cumplan con la norma Euro II, será de dieciocho (18) meses de publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, con la posibilidad de prorrogarse por seis (6) meses conforme lo establecido en el artículo 5° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° — A los efectos de emitir la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) con su certificación de Emisiones Gaseosas de vehículos categoría L (motovehículos), se establece que a partir del mes cincuenta y cuatro (54) de publicada en Boletín Oficial de la República Argentina la presente Resolución, todos los nuevos modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen, y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse a la norma EURO IV, de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes, establecidos para vehículos categoría L (motovehículos) en la Reglamentación UE 168/2013, enmendada por la 134/2014/CE que contempla el ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle) ó reglamentaciones CEPE R40 y R47, y reglamentaciones posteriores, presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones.

Cumplido el mes cincuenta y cuatro (54), todos los modelos existentes de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse a los estándares de la norma EURO III de acuerdo a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones contaminantes establecidos por la Directiva Europea 97/24/CE enmendada por 2002/51/CE, 2006/72/CE y 2013/60/UE y posteriores, según reglamentaciones CEPE R40 ó R47 ó que contemplan límites máximos para el ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle), presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 8° — A los fines del otorgamiento de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y su certificación de Emisiones Sonoras, a partir de los dieciocho (18) meses de publicada la presente en Boletín Oficial, todos los modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de emisiones sonoras establecidos por las Directivas 97/24/CEE o 2002/24/CE y reglamentos N° 9, 41, 63 ó 92 CEPE, presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondiente certificaciones, que se aceptarán también en los casos de cumplir con el reglamento UE 168/2013, enmienda 134/2014 y reglamentos N° 9, 41, 63 ó 92 CEPE o posteriores, presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 9° - Cumplido el mes setenta y ocho (78) de publicada la presente en Boletín Oficial, todos los modelos de vehículos categoría L (motovehículos) que se comercialicen, fabriquen y/o importen en el territorio de la República Argentina deberán cumplir con la norma Euro IV en lo referido a emisiones sonoras, gaseosas y de compatibilidad electromagnética, presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones.

ARTÍCULO 10° — En todos los casos, los certificados de normas EURO III o superiores deberán incluir la emisión de CO₂ en gramos/Km y la economía de combustible por balance de carbonos en litros cada 100 Km y su equivalente en consumo de Energía (Kwh/Km) conforme a los correspondientes Reglamentos Europeos o a reglamentaciones equivalentes CEPE y UN Global Technical Regulations (GTR N°2) bajo ciclo armonizado WMTC (World Motorcycle Test Cycle).

ARTÍCULO 11° — En todos los casos, los certificados de normas EURO III o superiores deberán incluir la certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), que deberá ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de compatibilidad electromagnética establecidos en el Capítulo 8 de la Directiva Europea 97/24/CE y en acuerdo con el Reglamento 2014/30/UE o Reglamento N° 10 CEPE, que se aceptarán también en los casos de cumplimiento con normas europeas superiores.

ARTÍCULO 12° - A partir de los dieciocho (18) meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución, todos los vehículos categoría L (motovehículos) eléctricos deberán cumplir con la certificación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas), que deberá ajustarse a las especificaciones, límites máximos y procedimientos internacionales de certificación de compatibilidad electromagnética establecidos en el Capítulo 8 de la Directiva Europea 97/24/CE y en acuerdo con el Reglamento 2014/30/UE o Reglamento N° 10 CEPE, que se aceptarán también en los casos de cumplimiento con normas europeas superiores, presentando ante la UNIDAD TÉCNICO OPERATIVA DE EMISIONES VEHICULARES (UTOEV) las correspondientes certificaciones..

ARTÍCULO 13° - La Licencia de Configuración Ambiental (LCA), las Certificaciones de Emisiones Sonoras y/o Gaseosas y/o de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas) que la componen y las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados que expida el organismo, se otorgarán a la configuración de modelo del vehículo categoría L (motovehículo), teniendo presente el mismo, sus variantes y/o versiones, de acuerdo a lo solicitado por el interesado y conforme a los criterios de extensión aceptados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 14° - A los efectos de emitir la Certificación de Emisiones Gaseosas de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización la información requerida en el Anexo II de la Directiva 92/61/CEE y el Anexo V del Capítulo 5 de la Directiva Europea 97/24/CE e información complementaria para vehículos categoría L (motovehículos) EURO IV y V en Reglamento UE 168/2013 y para el Formato de Certificado de Homologación el especificado en el Anexo VI Capítulo 5 de la Directiva Europea 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 15° - A los efectos de emitir la Certificación de Aprobación de Emisiones Sonoras de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización la información requerida en Anexo II de la Directiva 92/61/CEE y Anexo II Apéndice 1 y 2 A del Capítulo 8 de la Directiva Europea 97/24/CE y para el Formato del Certificado de Homologación el especificado en el Anexo II Apéndice 1 y 2 B Capítulo 9 de la Directiva Europea 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 16° - A los efectos de emitir la Certificación de Aprobación de Compatibilidad Electromagnética (Radiaciones Parásitas) de un modelo de vehículo categoría L (motovehículo), se utilizará para la ficha de caracterización, la información requerida en el Apéndice 1 de los Anexos VIII y IX del Capítulo 8 de la Directiva Europea 97/24/CE y para el Formato del Certificado de Homologación el especificado en el Apéndice 2 de los Anexos VIII y IX del Capítulo 8 de la Directiva Europea 97/24/CE, o sus modificatorias.

ARTÍCULO 17° - La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y/o cualquier otro organismo que la SECRETARÍA designe y/o en el cual delegue alguna de sus facultades, se reserva la potestad de concurrir a los establecimientos en los cuales se comercialicen vehículos categoría L (motovehículos) a fin de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, realizando un relevamiento de los números de partes y verificando disponibilidad de las tecnologías declaradas en la homologación de la configuración de modelo correspondiente en el marco de las facultades conferidas al entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO 18° - Fijase el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas o de Compatibilidad Electromagnética en el equivalente a novecientos ochenta (980) Unidades Retributivas (UR) y por cada una de las Extensiones en cualquiera de sus variantes el equivalente a doscientas veintiuna (221) Unidades Retributivas (UR), para variantes o versiones de modelos o motores previamente certificados.

ARTÍCULO 19° - Para todos aquellos vehículos categoría L (motovehículos) que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, tengan la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) otorgada, (para cualquier Directiva) y que lo acrediten con copia en su presentación, dentro del plazo de 18 meses de publicada la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, obtendrán el derecho a descuento en su tramitación para las certificaciones, equivalente a seiscientos treinta y una (631) Unidades Retributivas (UR). Vencido dicho plazo corresponderá la aplicación del derecho de tramitación indicado en el artículo 18° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 20° - A partir del 1° de enero de 2019, el valor del derecho de tramitación se modificará automáticamente y en forma anual tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva.

ARTÍCULO 21° - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 22° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 25/10/2018 N° 80523/18 v. 25/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

Resolución 132/2018

RESOL-2018-132-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24575864-APN-GGE#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, el Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55, de fecha 23 de enero de 2012, N° 174, de fecha 5 de marzo de 2012, N° 470 de fecha 1° de junio de 2012, N° 595, de fecha 29 de junio de 2012, N° 353 de fecha 14 de septiembre de 2016 y N° 355 de fecha 19 de septiembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º, inciso b, de la Ley N° 26.682 dispuso crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de dicha ley.

Que en dicho sentido, el Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, dispuso en el artículo 5º, inciso c, la información necesaria para poder obtener la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho Decreto estableció que el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es autoridad de aplicación de la citada norma legal.

Que en el ejercicio de poder policía sanitario y la autoridad conferida, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sancionó la Resolución N° 55/2012, la cual fijó las normas de procedimiento para la inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 26.682 (modificado por Decreto N° 1991/11) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en consonancia con los artículos referidos anteriormente.

Que entre sus considerandos, el acto administrativo reglamentario contempló que "...corresponde calificar la situación de inscripción en la que se encontrarán las entidades solicitantes durante el período comprendido entre la fecha de inicio del trámite y la fecha del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud por la importancia que reviste dicha calificación en relación a los efectos jurídicos que produce respecto de la autorización para la continuidad de funcionamiento de aquellas entidades que operaban al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 1993/2011 (...) en tal sentido debe calificarse a tal situación como 'Inscripción Provisoria', revistiendo el mismo carácter la correspondiente autorización para funcionar".

Que el artículo 3º de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD estableció que "Durante el período comprendido entre la fecha de inicio del trámite y la fecha del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud, la inscripción de las entidades solicitantes revestirá carácter de 'Provisoria', quedando facultadas a continuar funcionando mediante una autorización también 'provisoria' cuyo vencimiento operará indefectiblemente en la fecha del acto resolutorio mencionado".

Que en el Anexo I, punto 1.4, de la referida norma se estableció para el procedimiento de inscripción por vía electrónica que "Habiéndose efectuado la carga de datos y finalizada la transferencia electrónica, se emitirá una constancia asignando un turno de manera automática en días hábiles de 9 a 17 hs con indicación de la documentación a presentar y el número de inscripción provisoria de la entidad".

Que en el mismo Anexo I, punto 5.1, se dispuso que "Con posterioridad al cierre de inscripción indicado en el artículo 5º de la resolución, el R.N.E.M.P. informará a través de página web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (www.SSSalud.gov.ar) el listado de aquellas entidades que mediante el inicio del trámite de inscripción se encuentren autorizadas provisoriamente para funcionar.

Que el artículo 5º de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD dispuso que aquellas entidades comprendidas por la Ley N° 26.682 (modificadas por el Decreto N° 1991/2011) que hubieren iniciado actividades con anterioridad a la fecha de publicación de la misma, debían iniciar el trámite de solicitud de inscripción antes del día 6 de marzo de 2012, fecha de cierre de inscripción.-

Qué previo a la fecha de cierre de inscripción se emitió la Resolución N° 174/2012-SSSALUD que prorrogó la fecha de cierre de inscripción para el 16 de marzo de 2012.

Que a posteriori, por la Resolución N° 470/2012 esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD prorrogó el plazo para dar cumplimiento a las exigencias establecidas en los puntos 3.1 y 3.7 del Anexo II de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD (padrón de beneficiarios y listado de efectores prestacionales).

Que la Resolución N° 595/2012-SSSALUD prorrogó nuevamente el cumplimiento de dichas exigencias al día 31 de julio de 2012, mientras que, posteriormente, por la Resolución N° 353/2016-SSSALUD y su rectificatoria N° 355/2016-SSSALUD se dispuso que las entidades que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley N° 26.682 deberán presentar sus respectivos Padrones de Usuarios actualizados en forma cuatrimestral estableciéndose el día 31 de octubre del año 2016 como fecha límite para dar cumplimiento a la primera entrega (artículo 2º), y se relevó del cumplimiento de la obligación de informar el Listado de Efectores Prestacionales indicado en el Subpunto 3.7 del Anexo II de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD a las entidades que hayan iniciado o inicien en lo sucesivo el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga Ley N° 26.682 (artículo 5º).

Que atento las sucesivas prórrogas de plazo dispuestas, tanto para la posibilidad de iniciar la inscripción en el registro como para informar los padrones de usuarios y listados de efectores, así como lo establecido en la Resolución N° 353/2016-SSSALUD, y habiendo transcurrido el tiempo suficiente para que todas las entidades ajustaran su actividad al Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga, corresponde dar por concluida la etapa de

regularización “provisoria” de la actividad, estimando establecer un último y perentorio plazo a partir del cual no podrán funcionar sin autorización de esta autoridad de aplicación.

Que el régimen de actuación con inscripción provisoria previsto al inicio de la vigencia de la Ley N° 26.682 guardaba sentido, pues la misma se enmarcó en un mercado existente y en el cual las empresas alcanzadas por la nueva normativa se encontraban ya funcionando con anterioridad, debiendo procurarse la continuidad de las prestaciones sanitarias que ellas brindaban.

Que atento el plazo transcurrido desde la emisión de las normas referidas, la emisión de autorizaciones de funcionamiento definitivas y que las nuevas solicitudes de inscripción al Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga (RNEMP) no requerirán ya que se contemple la salvaguarda de derechos adquiridos previos, a los efectos de evitar el funcionamiento de entidades de salud que no reúnan las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el respectivo Registro, corresponde eliminar la posibilidad de funcionamiento de nuevas Empresas de Medicina Prepaga en forma provisoria y previamente a obtener la autorización definitiva.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de publicada la presente como plazo límite para que aquellos sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 (modificado por Decreto N° 1991/11) que hubieren iniciado actividades con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD, puedan iniciar el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.).

ARTÍCULO 2°.- Derógase a partir de dicha fecha el artículo 3° de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD. No podrán realizar las actividades previstas en el artículo 2° de la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria aquellas personas físicas o jurídicas que no posean la autorización definitiva por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con la única excepción de aquellas que contasen con autorización provisoria a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta tanto se acepte o rechace su solicitud de inscripción.

La prohibición del párrafo anterior alcanza a las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como agentes del seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud regulado en la Ley N° 23.661 con relación a los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que deseen comercializar.

ARTÍCULO 3°.- Las Entidades de Medicina Prepaga que inicien el procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) previsto en la Resolución N° 55/2012-SSSALUD con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1° deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos previstos en la normativa aplicable y obtener la autorización para funcionar por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en forma previa a la comercialización de planes de salud a potenciales usuarios.

Luego de obtenida la autorización, deberán comenzar a enviar los padrones de usuarios en los plazos y de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Resolución SSSALUD N° 353/2016.

ARTÍCULO 4°.-SUSTITÚYENSE los ANEXOS I, II y III de la Resolución N° 55/2012-SSSALUD por los ANEXOS IF-2018-52295857-APN-GGE#SSS, IF-2018-52294615-APN-GGE#SSS e IF-2018-52292270-APN-GGE#SSS, respectivamente, que se aprueban por la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5°.-El incumplimiento de la presente Resolución hará pasible a los infractores de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 26.682, sin perjuicio de proceder también conforme lo indica el artículo 5°, inciso e, segundo párrafo, del Decreto N° 1993/2011.

En aquellos supuestos en los que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD compruebe fehacientemente que los sujetos obligados por imperativo legal a solicitar autorización para funcionar, se encuentren ejerciendo sin la debida autorización actividades alcanzadas por la Ley N° 26.682 y su reglamentación, y existieren elementos para presumir que dicha actividad podría configurar un delito contemplado en el Código Penal y/o leyes penales especiales, procederá a realizar la denuncia penal respectiva.

ARTÍCULO 6°.-DERÓGASE la Resolución N° 174/2012-SSSALUD.

ARTÍCULO 7°.-DERÓGASE el artículo 5° de la Resolución N° 353/2016-SSSALUD.

ARTÍCULO 8º.-La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80281/18 v. 25/10/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 1022/2018

RESOL-2018-1022-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente N° SSN: 0001570/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que a través de la presente se propicia una estructura de inversiones que recepta los principios de liquidez, rentabilidad y garantía previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES reguló la operatoria de préstamo de valores negociables garantizados en su Resolución General RESGC-2018-720-APN-DIR#CNV de fecha 11 de enero.

Que la misma genera un rendimiento adicional a la cartera de inversiones de las compañías sin agregar riesgo.

Que la operatoria de préstamos de valores tiende a disminuir los faltantes en la liquidación de operaciones, incrementando certidumbre y liquidez en el mercado de capitales.

Que en consecuencia, resulta pertinente incorporar un nuevo inciso al Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención que corresponde al ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el inciso ñ) al Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), cuyo texto se transcribe a continuación:

“ñ) Préstamos de valores negociables en carácter de prestamista de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013) y modificatorias, hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de inversiones.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Plate

e. 25/10/2018 N° 80286/18 v. 25/10/2018



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 25/2018

RESFC-2018-25-APN-SECH#MHA - Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

Visto el expediente EX-2018-52808461-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 26 de abril de 2019 a ciento ochenta y dos (182) días de plazo remanente, emitidas originalmente por el artículo 2° de la resolución 91-E del 24 de abril de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-91-APN-MF).

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento para las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses, a fin de evitar prorrates en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de los instrumentos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 26 de abril de 2019 (ISIN ARARGE5205V6), emitidas originalmente por el artículo 2° de la resolución 91-E del 24 de abril de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-91-APN-MF) por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses novecientos millones (VNO USD 900.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el tramo no competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el tramo competitivo.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 25/10/2018 N° 80175/18 v. 25/10/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 505/2018

RESOL-2018-505-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2018 ACTA 38

EX-2017-18448455-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el error material involuntario en los montos asignados a las entidades FUNDACIÓN ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACIÓN SOCIAL; COMUNIDAD ABORIGEN DE QUETA - DEPARTAMENTO COCHINOCA que fuera consignado en el Anexo, de la Resolución RESOL-2018-4769-APN-ENACOM#MM de fecha 25 de julio de 2018, dictada por el ENACOM. 2.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80449/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 506/2018

RESOL-2018-506-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2018 ACTA 38

EX-2017-27164997-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Establecer que las Operadoras del Servicio de Comunicaciones Móviles no deberán bloquear la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada, de los equipos terminales móviles que la posean y sean comercializados, en sus locales y/o agencias autorizadas. 2.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN a solicitar la información pertinente a las prestatarias que permita tener actualizada la cantidad de equipos terminales móviles habilitados y su condición respecto del bloqueo considerado en el Artículo 1°. 3.- El incumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, originará la aplicación de las sanciones previstas por el Artículo 67 de la Ley N° 27.078, y sus modificatorias y complementarias, o las normas que en el futuro las reemplacen. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80452/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 507/2018

RESOL-2018-507-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2018 ACTA 38

EX-2018-23177173-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Sustituir el ANEXO de la Resolución N° 5.186 de fecha 16 de junio de 2017 del ENACOM, por el ANEXO "BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA SER UTILIZADAS POR LOS DISPOSITIVOS DE BAJA POTENCIA", que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 2.- Sustituir el ANEXO II de la Resolución N° 67 de fecha 14 de agosto de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, por el ANEXO "DEFINICIONES", que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 3.- Establecer que los modelos de equipos alcanzados por la presente, deberán estar inscriptos en los registros correspondientes de este ENACOM. 4.- Aprobar la norma técnica ENACOM-Q2-60.14

V18.1 “Dispositivos de Baja Potencia” que obra en el ANEXO, que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 5.- Abrogar la Resolución ENACOM N° 6.639, de fecha 25 de julio de 2017 (B.O. N° 33.677). 6.- Establecer un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, dentro del cual todas aquellas solicitudes de inscripción de Dispositivos de Baja Potencia en el RAMATEL nuevas y en trámite ante este Organismo serán evaluadas de conformidad con las condiciones mínimas y métodos de ensayos establecidos en norma técnica ENACOM-Q2-60.14 V17.1. 7.- Establecer que, para el caso de las renovaciones, se podrá aceptar el informe de ensayos presentado para la inscripción original, siempre y cuando se demuestre el cumplimiento de los límites establecidos en la nueva normativa 8.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80424/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 508/2018

RESOL-2018-508-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/10/2018

EXPENACOM 9807/2017

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el PROGRAMA BÁSICO DE ESTUDIOS PARA TODAS LAS CATEGORÍAS DE RADIOAFICIONADOS que como Anexo forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución. 2.- Aprobar el BANCO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS PARA EXÁMEN SOBRE REGLAMENTACIÓN Y ÉTICA OPERATIVA que como Anexo, forma parte de la presente Resolución. 3.- Sustituir el ANEXO A del Reglamento General de Radioaficionados que como Anexo forma parte de la Resolución RESOL-2017-3635- APN-ENACOM#MM de fecha 30 de Octubre de 2017, por el que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 4.- Sustitúyase el Artículo 11.4 del Reglamento General de Radioaficionados que como forma parte de la Resolución RESOL-2017-3635-APN-ENACOM#MM de fecha 30 de Octubre de 2017 por el siguiente: “11.4. La potencia de la Radiobaliza no deberá exceder de 100 W PEP en la bandas de 2200 metros hasta 10 metros, 50 W PEP en las bandas de 6 metros hasta 1,25 metros, 10 W PEP en las bandas de 70 centímetros y de 13 centímetros y 1 W PEP en las bandas de 9 centímetros en adelante y la tolerancia de frecuencia deberá ser igual o menor a 5 PPM”. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80450/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 510/2018

RESOL-2018-510-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2018 ACTA 38

EX-2018-03100984-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar la Norma Técnica ENACOM-Q2-64.01 V18.1 “RADARES APLICADOS A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE INTELIGENTES” que obra en el ANEXO, que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 2.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos de su publicación. 3.- Establecer que durante el plazo dispuesto en el Artículo 2° de la presente los interesados podrán obtener la inscripción o renovación en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones de sus equipos de conformidad con los mecanismos previstos en la Resolución SC N° 784/87. 4.- Disponer que aquellos equipos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren inscriptos habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, mantendrán tal condición hasta el cumplimiento del plazo de vigencia previsto por dicha normativa y, en caso de optar por la renovación de su inscripción al vencimiento del mismo, deberán cumplir con las exigencias establecidas en la presente resolución. 5.- Establecer que, hasta que al menos un Laboratorio Acreditado haya sido

habilitado para realizar ensayos en base a la norma aprobada en el Artículo 1º, se aceptará en forma condicional una Declaración de Conformidad, según lo indicado en el ANEXO "Declaración de Conformidad", que forma en un todo parte integrante de la presente medida. 6.- Disponer que los solicitantes que hayan inscripto equipos bajo las condiciones establecidas en el artículo precedente, deberán presentar dentro del plazo de 180 días corridos a partir de la habilitación del primer laboratorio, los informes de ensayos emitidos por un laboratorio acreditado para su homologación definitiva. Las inscripciones que no se adecuen en tiempo y forma a esta situación, caducarán en forma automática. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80423/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 519/2018

RESOL-2018-519-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/10/2018 ACTA 38

EX-2018-29975768-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa MULTIMEDIOS CORDILLERANOS S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697-MM del 2017, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado,. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80453/18 v. 25/10/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 539/2018

RESOL-2018-539-APN-ENACOM#JGM Fecha 22/10/2018

EXPAFSCA 497/2010

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE PILAR (C.U.I.T. N° 30-99900582-5) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de PILAR, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, el municipio autorizado deberá presentar la documentación técnica definitiva, de conformidad con la normativa técnica vigente, para su aprobación y ulterior habilitación. 3.- El municipio autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la autorización otorgada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 25/10/2018 N° 80425/18 v. 25/10/2018



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Disposición 1/2018

DI-2018-1-APN-SSRRD#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-48753058-APN-DBV#MSG del Registro del Ministerio de Seguridad; la Ley N° 25.054; el Decreto 636 del 31 de mayo de 2013, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018; la Resolución N° 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Resolución N° 871 del 14 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución N° 16 del 2 de mayo de 2018 y la Disposición N° 13 del 8 de noviembre de 2017 de esta SUBSECRETARÍA DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el Decreto N° 636 del 31 de mayo de 2013 transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprobó el nuevo organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional Centralizada correspondiente al MINISTERIO DE SEGURIDAD y por el cual se establecen los objetivos de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que conforme a la estructura organizativa aprobada por Decisión Administrativa N° 299/2018, la responsabilidad primaria y acciones correspondientes a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en cuanto a la regulación y fiscalización de la actividad de los Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley 25.054 y sus modificatorias.

Que desde la promulgación de la Ley 25.054 y a través de los años, ha crecido exponencialmente el monto del subsidio nacional previsto en la Ley N° 25.054 a las entidades de bomberos voluntarios, por lo que también ha incrementado sustancialmente la capacidad de las mismas para renovar el parque automotor respecto de vehículos de emergencia y/o traslado.

Que dichos aumentos han suscitado una serie de efectos no queridos al momento de legislar, tales como la proliferación de los procedimientos administrativos previos y la consecuente demora de los mismos, entre otros.

Que deviene necesario agilizar las presentaciones ante la Dirección de Bomberos Voluntarios, en miras a un mejor e inmediato control posterior, que redundará en más eficientes intervenciones de la autoridad de aplicación, a efectos de verificar la adecuada inversión de los fondos previstos por la Ley 25.054.

Que por los motivos detallados ut supra, resulta conveniente dejar sin efecto la Disposición N° 13/17 de esta Subsecretaría, dejando a salvo todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en cuanto a la documentación referida a las adquisiciones de vehículos, según lo dispuesto en la Resolución N° 871/16.

Que el servicio jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la medida de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución N° 16/18, el Decreto Nro. 174/18 y por la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Disposición N° 13/17 que establece la necesidad de la aprobación previa para la adquisición de vehículos por parte de las entidades de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 2°.- La aprobación de dicho gasto -en los casos en que se empleen fondos del subsidio nacional para su adquisición- se efectuará al momento de evaluar la rendición de cuentas correspondiente al período subsidiado y el mismo deberá ajustarse a la normativa vigente al momento de la efectiva compra.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcelo Alejandro Rozas Garay

e. 25/10/2018 N° 80043/18 v. 25/10/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 35/2018
DI-2018-35-APN-DNSEF#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente EX 2018-45296512—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal fin, podrá las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD, siendo su responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que le será otorgado a la persona reincidente.

Que las actuaciones administrativas en tratamiento se inician con la nota de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de fecha 27 de agosto del corriente año, dirigida a la UNIDAD JUDICIAL 14 de la FISCALÍA DE DISTRITO III TURNO I de la Ciudad de CÓRDOBA, referida al Sumario N° 1697411 instruida a raíz de los hechos calificados como Coacción en los términos del art. 149 bis del Código Penal.

Que el Fiscal de Instrucción, Dr. Alejandro M. FENOLL, el 31/08/2018, informa que las actuaciones precitadas se encuentran en la etapa instructora, habiéndose imputado la comisión del delito de Coacción a LUNA, DIEGO ARMANDO, DNI 27.957.332; LEZCANO, LUIS FERNANDO, DNI 32.925.394 y MALDONADO, CRISTIAN GABRIEL, DNI 27.542.910.

Que la imputación efectuada se basa en las incidencias acaecidas el día 5 de julio del corriente año, aproximadamente a las 19:00 horas, en el salón comedor del Hotel Castelar, sito en la calle Rivadeo 1585, B° Alta Córdoba de la ciudad homónima, donde se encontraban los miembros de la Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO RACING (Córdoba) celebrando una reunión, momento en que se apersonan los nombrados precedentemente y mediante amenazas demandan, en forma intempestiva, solventar sus gastos de traslado y entradas para el partido que disputaría el equipo de la institución frente al equipo del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO el 16/07/2018 por el Torneo Copa Argentina, en el estadio “Julio Grondona” perteneciente al ARSENAL FÚTBOL CLUB (Sarandí, Provincia de Buenos Aires).

Que por las actuaciones policiales iniciadas y el temperamento adoptado por la Fiscalía interviniente, se pudo determinar la identidad de los sujetos involucrados, incursos en el delito mencionado, conducta que se agrava por estar encuadradas con las previsiones contempladas por la Ley 24.192, circunstancia que preventivamente habilita a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a aplicar la medida de Restricción de Concurrencia Administrativa en los términos de la Resolución MS N° 354/17.

Que dado que el espíritu de la normativa en vigencia, en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, está focalizado en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incursos en conductas reprochables judicialmente.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución MS N° 354/2017, se estima oportuno y conveniente la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico de los nombrados por el lapso de DOS (2) años, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOS (2) años a LUNA, DIEGO ARMANDO, DNI 27.957.332; LEZCANO, LUIS FERNANDO, DNI 32.925.394 y MALDONADO, CRISTIAN GABRIEL, DNI 27.542.910 en forma preventiva y en razón de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución MS N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 36/2018

DI-2018-36-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el Expediente EX 2018-27211446—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que las presentes actuaciones administrativas se originan con el oficio cursado por la Secretaria de Ejecución de Sanciones del Fuero Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cual se informa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS de la medida dictada por el JUZGADO EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N° 12 a cargo de la Dra. PATRICIA ANA LAROCCA, suspendiendo el proceso a prueba respecto de EDGARD DENNIS ROQUE QUISPE, DNI 94.438.386.

Que, en la precitada, se resuelve aplicar al nombrado la suspensión por el término de DIEZ (10) meses, debiéndose abstener de concurrir a los espectáculos artísticos o deportivos que se lleven a cabo en el estadio del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, sito en Av. Figueroa Alcorta 7597, de esta Ciudad.

Que la medida es dictada en el marco de la Causa N° 11379/18 caratulada “QUISPE, EDGARD DENNIS SOBRE 85 – PORTAR ARMAS NO CONVENCIONALES EN LA VÍA PÚBLICA SIN CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE (ART. 88 SEGÚN TC LEY 5666 Y MODIF.)”, y en consecuencia encuadra en las previsiones de la Resolución N° 354/17.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos; y resulta notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que la medida oficiada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS requiere la aplicación de las previsiones contenidas en las normas específicas de seguridad en espectáculos futbolísticos, por lo que de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. a) y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos al Sr. EDGARD DENNIS ROQUE QUISPE por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a ROQUE QUISPE, EDGARD DENNIS, DNI 94.438.386 por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos a) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 25/10/2018 N° 80298/18 v. 25/10/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Disposición 11/2018

DI-2018-11-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2018

VISTO el Expediente EX-2018-44188081-APN-DNCH#MS y las Resoluciones del entonces Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE

RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que por Resolución N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología. Y que el mismo fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de Cardiología de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cardiología de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Cardiología de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Cardiología, en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

b. Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución N°1993/2015.

- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la Residencia.
- d. Promover que el desarrollo de los contenidos de integración teórico-práctico cuente con la participación regular de especialistas del servicio.
- e. Formalizar los convenios y/o acuerdos con otras instituciones para el desarrollo de las rotaciones externas.
- f. Implementar las evaluaciones postrotación.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Sanatorio Colegiales (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Javier O'Donnell

e. 25/10/2018 N° 80057/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1217/2018

DI-2018-1217-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2018

VISTO el EX-2018-49050754-APN-DGA#ANMAT correspondiente al Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma TAKEDA PHARMA S.A. solicita la rectificación de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente al certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) Nro. 47.357.

Que en el referido acto administrativo, por un error involuntario, se canceló la inscripción del Certificado Nro. 47.357 por incumplimiento al artículo 7° de la Ley N° 16.463.

Que la firma titular del registro acreditó, en el presente expediente, la reinscripción del certificado en cuestión, en los términos del artículo 7° de la mencionada Ley; documentación que no obraba en nuestros registros.

Que por lo expuesto corresponde subsanar el error material de la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente al Certificado Nro. 47.357 en los términos del Artículo 101 del Reglamento de Procedimiento Administrativo, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Disposición: DI-2018-425-APN-ANMAT#MSYDS en lo referente al Certificado Nro. 47.357, cuya titularidad corresponde a la firma TAKEDA PHARMA S.A. por encontrarse vigente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la firma titular del registro que deberá presentar el Certificado Original junto con todas las modificaciones post registro para su atestación ante la Dirección de Gestión de Información Técnica, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS desde la notificación de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación; cumplido; archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 25/10/2018 N° 80396/18 v. 25/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 413/2018

DI-2018-413-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43653083-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1471 del 23 de septiembre de 2011, 267 del 12 de marzo de 2013, 1124 del 15 de junio de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y la Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 728 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-599-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 1471/11, 267/13, 1124/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 728/16 y DI-2017-599-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Sebastián María HERRERA (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO (Nivel B, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Sr. Sebastián María HERRERA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se hallan incursas en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y el artículo 1° Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 5 de septiembre de 2018, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta al Sr. Sebastián María HERRERA (DNI 24.332.501) en el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0 del SINEP) de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16, y en los mismos términos del Decreto N° 1471 del 23 de septiembre de 2011.

La mencionada designación se dispuso oportunamente con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.-El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y Título VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 25/10/2018 N° 80427/18 v. 25/10/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 414/2018

DI-2018-414-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38885968-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 348 del 9 de abril de 2013, 1476 del 1° de septiembre de 2014, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 851 del 23 de octubre de 2017 y 93 del 30 de enero de 2018 y la Disposiciones Nros. 375 del 16 de noviembre de 2010, 722 del 20 de diciembre de 2016 y DI-2017-542-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 348/13, 1476/14 y las Disposiciones Nros. 722/16 y DI-2017-542-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. Miguel Angel LOBIANCO (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO (Nivel C, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 estableciendo que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el sr. Miguel Angel LOBIANCO se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se hallan incursas en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y el artículo 1° Decreto N° 851/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del 2 de agosto de 2018, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria dispuesta al Sr. Miguel Angel LOBIANCO (DNI 26.796.090) en el cargo de ANALISTA ADMINISTRATIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel C, Grado 0 del SINEP) de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16, y en los mismos términos del Decreto N° 348/13.

La mencionada designación se dispuso con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- El cargo mencionado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y Título VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 25/10/2018 N° 80426/18 v. 25/10/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACION

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-51393455-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 332	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones	PRIMERA TERNA Dr. Fernando CARBAJAL Dr. Fabián Gustavo CARDOZO Dr. José Alberto LÓPEZ LISTA COMPLEMENTARIA: Dra. Marcela Alejandra LEIVA
EX-2018-51393362-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 338	Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores, N° 1 -1 cargo-, 2 -2 cargos- y 3 -2 cargos- de la Capital Federal	PRIMERA TERNA Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO Dr. Ricardo Santiago LOMBARDO Dr. Hugo Daniel NAVARRO SEGUNDA TERNA Dr. Martín José ADROGUÉ Dra. María Luisa MARCHESE FORTES Dr. Roberto LEO TERCERA TERNA Dr. Diego Leonel FREEDMAN Dr. David PERELMUTER Dr. Gerardo Agustín PETTIGIANI CUARTA TERNA Dr. Claudio Ricardo SILVESTRI Dra. Mirta Liliana GUARINO Dr. Jorge Daniel LÓPEZ ORIBE QUINTA TERNA Dr. José Ignacio POLIZZA Dra. Claudia Andrea BERLÍN Dr. Hernán Eduardo SOSA LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Mario Alberto FERRARIO Dra. Alejandra QUINTEIRO Dra. Valeria Alejandra RICO Dra. Santiago Carlos BIGNONE Dr. Ignacio LABADENS
EX-2018-51320086-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 358	Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires	Dr. Juan Tomás RODRÍGUEZ PONTE Dra. Ana María Cristina JUAN Dra. María Julia SOSA LISTA COMPLEMENTARIA Dr. Juan Manuel MEJUTO

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2018-51393267-APN-DGDYD#MJ Concurso N° 386	Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, 9, 10 y 11 de la Capital Federal	PRIMERA TERNA Dr. Ignacio Martín REBAUDI BASAVILBASO Dr. Juan José GALEANO Dr. Gustavo Fabián LÓPEZ ARIZA SEGUNDA TERNA Dra. Ana Laura BRUNO Dr. Claudio Matías POSDELEY Dr. Pablo Enrique VIDAL CLAYPOLE TERCERA TERNA Dr. Alejandro Jorge NOBILI Dra. Ximena ROCHA Dr. Juan Rafael STINCO CUARTA TERNA Dr. Enrique Manuel ALONSO REGUEIRA Dr. Gonzalo AUGUSTE Dra. Mercedes MAQUIEIRA LISTA COMPLEMENTARIA: Dr. Roberto Santiago MUZIO Dr. Lucas Matías LEHTINEN Dr. Luciano MARCHETTI Dr. Miguel Augusto ÁLVAREZ Dr. Damián Esteban VENTURA

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Plazo y forma señalada en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 25/10/2018 N° 79900/18 v. 25/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican y las que se investigan por presunta infracción a los arts. 977,979, 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 9/17 (DGA). Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza

DN86-	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
51-2018/4	MARTA JAGUSIECZKO DNI N° 26.738.881	201/2018	17415-10-2018
65-2018/5	LUIS ALBERTO FERREYRA DNI N° 31.329.363	214/2018	17484-34-2018
70-2018/2	MARTA JAGUSIECZKO DNI N° 26.738.881	202/2018	17484-39-2018
74-2018/5	JUAN CARLOS RODRIGUEZ DE LIMA DNI N° 23.947.943	208/2018	17484-43-2018
85-2018/7	ANDREA SOLEDAD BRITZ DNI N° 40.340.719	200/2018	17484-52-2018
98-2018/K	HECTOR ANIBAL OLIVERA DNI N° 18.373.806	213/2018	17484-65-2018
102-2018/8	CRISTIAN RAFAEL STURMER DNI N° 37.081.647	204/2018	17484-69-2018
109-2018/0	VICTOR ANDRES BOGARIN DNI N° 31.574.076	161/2018	17484-77-2018
110-2018/K	YEISSON SEBASTIAN FREDRICH DNI N° 34.897.471	196/2018	17484-78-2018
111-2018/8	MARTA JAGUSIECZKO DNI N° 26.738.881	199/2018	17484-79-2018
117-2018/2	MARTÍN SAND DNI N° 13.826.299	195/2018	12361-417-2018
127-2018/0	CARLOS ALBERTO MAEHLER DNI N° 21.693.573	198/2018	17484-92-2018
154-2018/0	DIEGO ROBERTO DE LIMA DNI N° 33.486.984	210/2018	17484-119-2018
157-2018/5	DIEGO ROBERTO DE LIMA DNI N° 33.486.984	212/2018	17484-122-2018
158-2018/3	HECTOR DANIEL ANTUNEZ DE OLIVEIRA DNI N° 37.082.787	211/2018	17484-123-2018
169-2018/5	ORLANDO DA ROSA DNI N° 27.547.212	206/2018	17484-134-2018
170-2018/4	RAÚL OSCAR MARQUEZ DOS SANTOS DNI N° 23.951.689	209/2018	17484-135-2018
173-2018/9	PABLO MELLER DNI N° 23.947.992 MARIO FABIÁN LOPEZ DNI N° 34.897.630	215/2018	17484-138-2018
307-2017/2	MARCELO CAVALINI DNI N° 36.459.118	045/2018	17484-298-2017
311-2017/6	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA DNI N° 36.199.596	054/2018	17484-302-2017
332-2017/6	ISIDRO DANIEL VILLALBA DNI N° 36.457.001	049/2018	17484-321-2018
338-2017/5	JORGE OSCAR BRITZ DNI N° 28.320.688	051/2018	17484-327-2017

Graciela Lourdes Morales Lezica, Administradora de Aduana.

e. 25/10/2018 N° 80239/18 v. 25/10/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del preteritorio plazo de

treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
128-2013/8	AUTORES IGNORADOS	241/2018	CIGARRILLOS
135-2018/2	AUTORES IGNORADOS	222/2018	EMBARCACION MADERA-LAVARROPAS-GARRAFAS-BOLSAS
173-2013/8	AUTORES IGNORADOS	242/2018	CIGARRILLOS
180-2018/2	AUTORES IGNORADOS	229/2018	EMBARCACION MADERA-TELAS-GRAMPAS- BOLSAS DE RELLENOS
186-2018/7	AUTORES IGNORADOS	223/2018	CIGARRILLOS
187-2018/5	AUTORES IGNORADOS	217/2018	EMBARCACION ALUMINIO-MOTOR- BOLSAS DE LINO
192-2018/7	AUTORES IGNORADOS	218/2018	CORONAS FUNEBRES -BOTELLAS DE CAÑA-CANOA DE MADERA
196-2018/5	AUTORES IGNORADOS	224/2018	CALZADOS VARIOS-REMERAS
214-2018/6	AUTORES IGNORADOS	228/2018	BEBIDAS ALCOHOLICAS-EMBUTIDOS-JUGUETES
222-2018/8	AUTORES IGNORADOS	227/2018	CIGARRILLOS
223-2018/6	AUTORES IGNORADOS	216/2018	VERDURAS
230-2018/K	AUTORES IGNORADOS	230/2018	EMBARCACION MADERA-SILLAS-MESA-COCINA A GAS
231-2018/8	AUTORES IGNORADOS	219/2018	HORNO ELECTRICO-ANAFES-ALIMENTOS
233-2018/4	AUTORES IGNORADOS	221/2018	ZAPATOS

Graciela Lourdes Morales Lezica, Administradora de Aduana.

e. 25/10/2018 N° 80240/18 v. 25/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11769/2018

22/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80125/18 v. 25/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6583/2018

09/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1423. Régimen Informativo sobre Reclamos.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las modificaciones difundidas en la Comunicación "A" 6580 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo texto ordenado de la Sección 58. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en el cual se adecúan las instrucciones y controles de validación como consecuencia de la eliminación de las consultas.

Se destaca que esta modificación tendrá vigencia a partir de la información correspondiente a septiembre de 2018.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 25/10/2018 N° 80127/18 v. 25/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6584/2018

09/10/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1424. Régimen Informativo Contable Mensual "Títulos Valores". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 33. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "A" 6544 y 6580.

Al respecto, se destaca lo siguiente:

- Eliminaciones:

- Diseño 3902 "Otras Financiaciones al Sector Público no Financiero" (Apartado B), punto 33.2.2.
- Diseño 3903 "Posición para trading" (Apartado C), punto 33.2.3.
- Títulos Valores diario a disposición (archivo "TITADISP.TXT).
- Información semestral sobre cartera en custodia (Apartado A).
- Punto 33.2.2.10. relacionada con la información a disposición.
- Controles de validación: 05, 09 y 27 a 43.

- Adecuación de los puntos 33.1.1., 33.2.1.1., 33.2.1.2.,

- Redefinición de los Campos 4, 21 y 22 como "Sin uso" y por consiguiente adecuación de los controles de validación.

- Renumeración de los puntos 33.2.1.8. y 33.2.1.9.

- Modificación de las referencias de los campos 23 y 24.

- Adecuación de los siguientes controles de validación: 01, 06, 11, 14, 16, 17, 19 y 20.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 25/10/2018 N° 80126/18 v. 25/10/2018

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 23/05/2018, la tasa de Cartera General TNA. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 23/05/2018, corresponderá aplicar la Tasa de Cartera General + 3 ppa T.N.A.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	53,53	52,35	51,21	50,10	49,02	47,97	42,16%	4,400%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	54,60	53,38	52,19	51,04	49,92	48,83	42,81%	4,488%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	53,36	52,19	51,05	49,95	48,88	47,84	42,06%	4,386%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	53,24	52,07	50,94	49,84	48,78	47,74	41,98%	4,376%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	55,69	54,42	53,18	51,98	50,82	49,69	43,45%	4,577%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	54,28	53,06	51,89	50,75	49,64	48,57	42,61%	4,461%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	57,00	55,66	54,37	53,12	51,90	50,72	44,22%	4,685%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	57,56	56,20	54,88	53,60	52,37	51,17	44,55%	4,731%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	57,40	56,05	54,74	53,47	52,24	51,05	44,46%	4,718%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/10/2018	al	11/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	11/10/2018	al	12/10/2018	56,00	57,28	58,61	59,98	61,39	62,84	72,88%	4,602%
Desde el	12/10/2018	al	15/10/2018	57,18	58,51	59,90	61,33	62,80	64,32	74,84%	4,699%
Desde el	16/10/2018	al	17/10/2018	55,81	57,09	58,41	59,77	61,17	62,61	72,58%	4,587%
Desde el	17/10/2018	al	18/10/2018	55,68	56,95	58,26	59,61	61,01	62,45	72,35%	4,576%
Desde el	18/10/2018	al	19/10/2018	58,37	59,76	61,21	62,70	64,24	65,83	76,84%	4,797%
Desde el	19/10/2018	al	21/10/2018	56,81	58,13	59,50	60,91	62,36	63,86	74,23%	4,669%
Desde el	22/10/2018	al	23/10/2018	59,81	61,27	62,79	64,35	65,97	67,65	79,28%	4,915%
Desde el	23/10/2018	al	24/10/2018	60,43	61,92	63,47	65,07	66,73	68,44	80,34%	4,966%
Desde el	24/10/2018	al	25/10/2018	60,25	61,74	63,28	64,87	66,52	68,22	80,05%	4,952%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 10/10/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 90 días del 61% T.N.A. y desde 91 días hasta 360 días del 67% TNA, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMES será hasta 90 días del 63% TNA y desde 91 hasta 180 días del 69% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 90 días del 71% T.N.A. y desde 91 días hasta 180 días de 75% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Maria Candela Lagos, 2° Jefe de División - Beatriz Susana Alvarez, Jefe de División - Maria Laura Zaracho c/f Jefe de Departamento.

e. 25/10/2018 N° 80277/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 16/10/2018, 17/10/2018, 18/10/2018 y 19/10/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-53540127-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-53541727-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-53544355-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-53545838-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 80280/18 v. 25/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 835 HVX.RR, obtenida por FORAGE GENETICS INTERNATIONAL LLC.

Solicitante: FORAGE GENETICS INTERNATIONAL LLC

Representante legal: FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad:

El cultivar WL 835 HVX.RR que se presenta a registro es un material genéticamente modificado conteniendo los eventos comerciales MON-00179-5 y MON 00101-8. Los cuales le confieren resistencia al herbicida Glifosato y reducción en el contenido de lignina medido por ADL, presentando las siguientes características:

Reposo invernal: Grupo 8. Antracnosis: 48% Resistente, Fusariosis: 75% Altamente resistente, Fitoftora: 44% Resistente, Pulgón verde: 57% Altamente resistente, Pulgón moteado: 43% Altamente resistente y Pulgón azul: 20% Moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2018 N° 80358/18 v. 25/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre WL 825 HVX.RR, obtenida por FORAGE GENETICS INTERNATIONAL LLC.

Solicitante: FORAGE GENETICS INTERNATIONAL LLC

Representante legal: FORAGE GENETICS ARGENTINA S.R.L

Ing. Agr. Patrocinante: Roberto Oscar Rossanigo

Fundamentación de novedad:

El cultivar WL 825 HVX.RR que se presenta a registro es un material genéticamente modificado conteniendo los eventos comerciales MON-00179-5 y MON 00101-8. Los cuales le confieren resistencia al herbicida Glifosato y reducción en el contenido de lignina medido por ADL, presentando las siguientes características:

Reposo invernal: Grupo 8. Antracnosis: 65% Altamente resistente, Fusariosis: 54% Altamente resistente, Fitoftora: 58% Altamente resistente, Pulgón verde: 54% Altamente resistente, Pulgón moteado: 59% Altamente resistente y Pulgón azul: 21% Moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/10/2018 N° 80375/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las unidades de generación PINATG07, PINATG08, PINATG09 y PINATG10, que forman parte de la Central Térmica PINAMAR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-51969947-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario.

e. 25/10/2018 N° 80285/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma IDUN AGROENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Idun I de 24,15 MW de potencia nominal, instalado en el Departamento San Antonio, Provincia de Río Negro. El Parque Eólico se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV mediante la apertura de la LMT 33 kV San Antonio Oeste - Valcheta, jurisdicción de EDESA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-8228538 APN-DDYME# EM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario.

e. 25/10/2018 N° 80292/18 v. 25/10/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

CONVOCATORIA a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 15/11/ 2018

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine.

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 en Tecnópolis, lugar La Nave de la Ciencia, sito en Avenida de los Constituyentes y Avenida General Paz, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y su procedimiento se regirá conforme lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios. (B.O 04/12/03).

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: La misma será presidida por el señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica Ing. Pablo José BERECIARTUA, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221.

Como presidentes alternos se han designado al Ing. Alberto MONFRINI (D.N.I. N° 11.874.405) y al Ing. Héctor MANCEÑIDO (D.N.I. N° 8.345.289) indistintamente.

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Estará a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

El Expediente N° EX-2018-48044699-APN-SIPH#MI de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA que contiene la propuesta de AySA y sus fundamentos se encontrará a disposición y vista de los interesados en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sito en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., desde el 29 de octubre de 2018, y hasta el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs.

INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán presentarse en la sede del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., desde el 29 de octubre de 2018, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., y hasta el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 hs., a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública. Además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

En los sitios web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS - www.eras.gov.ar), se pondrá a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: audienciaspublicas@eras.gov.ar.

Se hace saber que la difusión se realizará a través de las publicaciones correspondientes de la convocatoria a través del Boletín Oficial y los diarios La Nación y La Prensa; y también a través del sitio web arriba referenciado.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el informe final establecido por el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y modificatorias.

Sabrina Paola Romero, Analista, Dirección de Gestión Documental y Legalizaciones.

e. 25/10/2018 N° 80014/18 v. 26/10/2018

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 19 de septiembre de 2018:

RSG 540/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone para sí de los bienes incluidos en la Disposición 25/2018 (AD CORI): VEINTE (20) artículos varios (grupo electrógeno, matafuegos, motosierra, compresor, lámparas de led, machetes, casco, bomba centrífuga). Expediente: DN 014: 61/2016.

RSG 541/2018 que cede a la Gobernación de la Provincia de Jujuy bienes incluidos en la Disposición 31/2018 (AD LAQU): CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN (14.751) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: DN 034: 5711 y 5713/2013; 1223 y 2867/2014; 133, 1441 y 2945/2015; 869, 916, 1034, 1052, 1145, 1414, 1698, 1740, 1743, 1968, 2597, 2875, 2946, 3125, 3247, 3248, 3254, 3256, 3257, 3261, 3262, 3714, 3742, 3767, 3773 y 3825/2016; y 231, 233, 263, 304, 328, 381, 395, 396, 536, 1025, 1044, 1146, 1154, 1385, 1431, 1452 a 1456, 1476, 1536, 1539 a 1542, 1544, 1564, 1568 a 1570, 1574, 1584, 1592, 1598, 1610, 1634, 1638, 1640, 1642, 1644, 1650, 1669, 1676, 1678, 1688, 1690, 1694, 1697 a 1699, 1719 a 1721, 1726, 1731, 1743, 1763, 1765, 1770, 1772, 1775, 1776, 1792, 1796, 1804, 1809, 1811, 1814, 1825, 1827, 1830, 1833, 1835, 1840, 1841, 1848, 1880, 1881, 1897, 1908, 1914, 1940, 1941, 1949, 1954, 1955, 1958, 1962, 1964, 1966, 1967, 1969, 1970 a 1972, 1974, 1975, 1981, 1988, 1992, 1993, 2005, 2006, 2011, 2016, 2024, 2036, 2037, 2039, 2042, 2044 a 2049, 2053, 2057, 2079, 2097, 2114, 2116, 2122, 2128, 2131, 2133, 2135, 2140, 2142, 2143, 2168, 2175, 2176, 2215, 2227, 2228, 2232, 2240, 2274, 2282, 2283, 2463, 2470, 2472, 2473, 2475 a 2478, 2482, 2483, 2488, 2492 a 2495, 2497, 2501, 2504, 2509, 2511, 2514, 2517, 2518, 2520 y 2531/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 25/10/2018 N° 80378/18 v. 25/10/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1023-APN-SSN#MHA Fecha: 23/10/2018

Visto el Expediente SSN: 0029601/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN REASEGUROS OPORTUNAMENTE CONFERIDA A VIRGINIA SURETY COMPANY, INC. (SUCURSAL ARGENTINA) (CUIT 30-71242156-4). AUTORIZAR SU DISOLUCIÓN VOLUNTARIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY N° 20.091. PROHIBIRLE

REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN RESPECTO DE SUS INVERSIONES, A CUYOS EFECTOS SE DISPONE SU INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES.

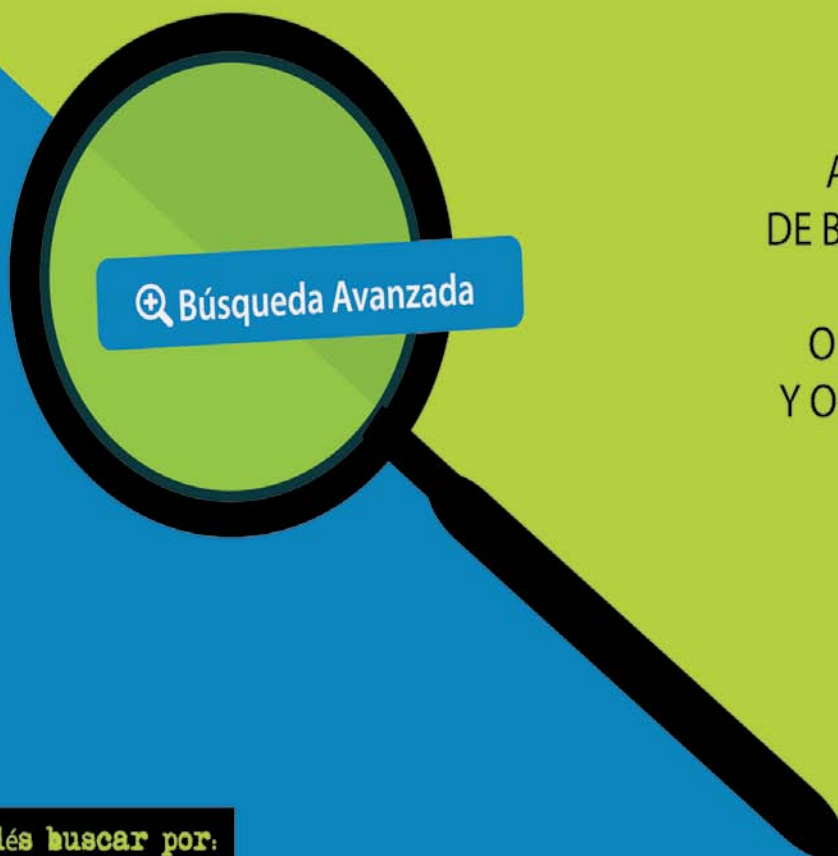
Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 25/10/2018 N° 80155/18 v. 25/10/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alejandro ETCHETO (D.N.I. N° 12.591.212), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 24/10/2018 N° 79581/18 v. 26/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Maximiliano Augusto Deymonnaz (D.N.I. N° 23.235.056), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.148/16, Sumario N° 7349, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijóo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79568/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Doubleclick Argentina S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70737494-9- (mediante Resolución N° 468/18 en el Sumario N° 4519, Expediente N° 101.663/09) y al señor Feng Lin -D.N.I. N° 18.805.758- (mediante Resolución N° 463/18, en el Sumario N° 6036, Expediente N° 100.554/11), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79570/18 v. 30/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "Terceto S.R.L.", al señor Hernán Andrés Hecker -D.N.I. N° 10.140.878- y a la señora María Marta Acevedo -D.N.I. N° 5.806.592- (mediante Resolución N° 458/18 en el Sumario N° 2417, Expediente N° 43.630/86) y a los señores John H. Horn -Pasaporte Z 3.584.550- y Leighton D. Riess -Pasaporte Z 3.024.072- (mediante Resolución N° 475/18, en el Sumario N° 1543, Expediente N° 7.481/85, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79571/18 v. 30/10/2018

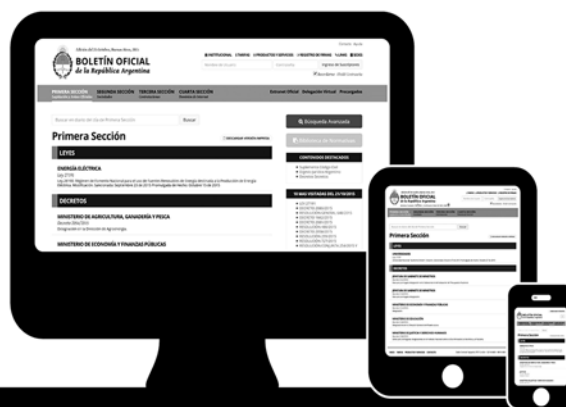
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor HERNAN BITAR (D.N.I. N° 34.632.053) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7326, Expediente N° 22.194/14, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/10/2018 N° 79572/18 v. 30/10/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
*de la República Argentina*Miembro Fundador **RED BOA****Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar**

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 299/2018

RESOL-2018-299-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.909/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.751.909/17 y que ha sido ratificado a fojas 16 y 17 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos estipulados en el mismo, conformándose la nueva escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del 1° de enero de 2017 de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han incurrido en un error involuntario al consignar en el acuerdo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/13 "E", atento a que el plexo convencional que ha sido oportunamente celebrado entre las mismas y debidamente homologado a través de Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 705 de fecha 13 de mayo de 2014 es el que lleva el N° 1368/14 "E", conforme se consigna en las actas de ratificación de fojas 16 y 17 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1368/14 "E".

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.751.909/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 16 y 17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.751.909/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 16 y 17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79441/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 300/2018

RESOL-2018-300-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.891/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.891/17 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 18/19, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en el referido expediente, y que ratifican en él todos los términos y condiciones del acuerdo

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.891/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 18/19, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.763.891/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 18/19.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1124/10 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79442/18 v. 25/10/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 301/2018
RESOL-2018-301-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.932/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente N° 1.773.932/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 29/30 por medio de las actas que lo integran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

Que bajo el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen reemplazar, a partir del 1° de septiembre de 2017, el ANEXO del artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se ha dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/8 del Expediente N° 1.773.932/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 29/30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente N° 1.773.932/17, conjuntamente con las actas de ratificación obrantes a fojas 29/30.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79443/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 302/2018

RESOL-2018-302-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.830/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.750.830/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 14/16 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Enero de 2017, para el personal de la Planta Campana y Planta Florencio Varela, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E" y N° 1179/11 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente 1.750.830/17, ratificado a fojas 14/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.750.830/17, ratificado a fojas 14/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E" y N° 1179/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79450/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 303/2018

RESOL-2018-303-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.123/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.773.123/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 22/23, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.773.123/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.773.123/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1124/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79454/18 v. 25/10/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 306/2018
RESOL-2018-306-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.703/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/18 del Expediente N° 1.793.703/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO tomó intervención encontrándose presente en la celebración del acuerdo.

Que por medio del mismo, las partes han acordada las nuevas escalas salariales, cuya vigencia opera a partir del 1° de Enero de 2018, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E" del cual son signatarias, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza a las disposiciones contenidas en la Cláusula Séptima en tanto se trata de una manifestación unilateral efectuada por la empresa y su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que los delegados de personal han intervenido conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empresarial, el cual luce a fojas 15/18 del Expediente N° 1.793.703/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente N° 1.793.703/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, gírese a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 307/2018****RESOL-2018-307-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.790.445/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.790.445/18, obran el Acuerdo y Anexos que fueran celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos de marras se establece un incremento salarial para el personal de la empresa que se desempeña en el establecimiento de la misma denominado "Plantas Salta", con vigencia a partir del 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.790.445/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos I y II obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.790.445/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79494/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 308/2018

RESOL-2018-308-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.965/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.793.965/18, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE" y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89, conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO "FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE" y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA) que luce a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.793.965/18, ratificado a foja 8, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.793.965/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79535/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 309/2018

RESOL-2018-309-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.796.278/18, agregado como foja 178 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) y la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) por el sector sindical, y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS INDEC - por el sector empleador, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente se prorroga la vigencia temporal de lo pactado en el Acuerdo de fecha 19 de Marzo de 2018, que fuera homologado mediante RESOLUCION de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL-2018-138-APN-SECT#MT, extendiéndose el pago provisorio y extraordinario del adicional rotulado como "Función Estadística" para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2018.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó intervención en el Acuerdo referido.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el texto convencional traído a estudio y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS INDEC - que luce a fojas 3 del Expediente N° 1.796.278/18, agregado como foja 178 Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente N° 1.796.278/18, agregado como foja 178 al Expediente N° 1.758.459/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79550/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 304/2018

RESOL-2018-304-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.757.995/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la firma GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.757.995/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de enero de 2017, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E" del cual son signatarias las mismas partes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se hace saber que se procederá la homologación del presente acuerdo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la firma GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.757.995/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.757.995/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79457/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 297/2018

RESOL-2018-297-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.603/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2017.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial., habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.762.603/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 5/7 del Expediente N° 1.762.603/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79399/18 v. 25/10/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 305/2018

RESOL-2018-305-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.948/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.752.948/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes establecen otorgar un Incremento salarial a partir del mes de Enero de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/7 del Expediente N° 1.752.948/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del acuerdo salarial obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.752.948/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2018 N° 79462/18 v. 25/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina